



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO GENERAL

ANEXO TÉCNICO NÚMERO CINCO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRÓXIMO 16 DE MAYO DE 2010 3

ACUERDOS DEL C.G.-007/2010 AL C.G.-010/2010 64


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


ANEXO TÉCNICO NÚMERO CINCO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE "EL I.P.E.P.A.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ABOGADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES Y EL LICENCIADO CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR ALBERTO ALONSO Y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E." Y EL CONTADOR PÚBLICO FERNANDO BALMES PÉREZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN LA ENTIDAD, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRÓXIMO 16 DE MAYO DE 2010.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de noviembre de 2006 "EL I.F.E." a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y el Instituto Electoral del Estado de Yucatán por medio de su Consejero Presidente y su Secretario Técnico, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL I.F.E." en dicha entidad federativa.
2. En el apartado "A" de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar "EL I.F.E." en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de "LA D.E.R.F.E.", dependiente de "EL I.F.E."
3. De conformidad con lo establecido en el artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los acuerdos, convenios, actos jurídicos, así como asuntos pendientes y de trámite del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, se transferirán a "EL I.P.E.P.A.C."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. En el estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 146 del Código Electoral del Estado de Yucatán, el 16 de mayo de 2010, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán.

5. En relación a los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que "EL I.F.E." celebra con los organismos electorales locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las tesis de jurisprudencia S3ELJ03/98 y S3ELJ23/2002.

En dichas tesis se establece que uno de los requisitos para que dichos instrumentos jurídicos que determinan el plazo para solicitar la Credencial para Votar, tengan obligatoriedad, es el referente a su publicidad, ya sea en la Gaceta Oficial del Estado o en el medio de difusión oficial respectivo, señalando, además, que exclusivamente para efecto de la celebración de las elecciones locales, es factible que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales relativas a la obtención de la credencial, sean sustituidas temporalmente por las reglas que se establezcan en dichos acuerdos o convenios normativos, en los cuales se fijan las normas que se consideran adecuadas para celebrar los comicios de que se trate.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E.".

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



1.3. Que para lograr lo anterior, elaborará y propondrá programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 132, párrafo 1, inciso a) del código de la materia, lo anterior actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando para ello las campañas de actualización correspondientes con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establece el artículo 182, párrafo 1 del código de referencia.

1.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

1.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG58/2009, mediante el cual dispuso del espacio en el que se deberá marcar la Credencial para Votar con fotografía en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, así como los lineamientos que deberán observarse en el caso de las elecciones locales para el marcaje de la Credencial para Votar con fotografía, señalándose con precisión que dicho marcaje se efectuará en los términos que al efecto sean convenidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales.

1.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

1.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representar legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.8. Que señalan como su domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



II. DE "EL I.P.E.P.A.C."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es un organismo público, autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procedimientos locales de elección y consulta popular, cuyo ejercicio se rige por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

II.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas; fomentar, difundir, fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

II.3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General es el encargado de establecer los mecanismos de coordinación con la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, asegurando el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren con "EL I.F.E."

II.4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la ley en cita, "EL I.P.E.P.A.C." y "EL I.F.E." celebrarán Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo a la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral, necesarios para el desarrollo de las elecciones locales; y para el establecimiento de los plazos y términos para que los ciudadanos yucatecos, puedan solicitar su incorporación o actualización al Registro Federal de Electores, para que las autoridades electorales realicen campañas de empadronamiento, capacitación electoral, verifiquen el procedimiento de insaculación, para integrar las mesas directivas de casilla, así como, para la exhibición de las Listas Nominales con el fin de que los partidos políticos estén en condiciones de verificarlas y realizar observaciones, conforme a lo dispuesto en la referida Ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II.5. Que con fundamento en el artículo 188, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, las elecciones del Estado de Yucatán se sujetarán al seccionamiento electoral determinado por "EL I.F.E.", así como las Listas Nominales de Electores y Credenciales para Votar expedidas por el Registro Federal de Electores de "EL I.F.E."

II.6. Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en relación con el 25 del mismo ordenamiento, para el ejercicio del derecho al sufragio, los electores deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores, tener Credencial para Votar y estar relacionados en la Lista Nominal de Electores.

II.7. Que en términos de lo establecido en los artículos 131, fracción III y 132, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Abogado Fernando Javier Bolio Vales, Consejero Presidente del Consejo General, tiene la facultad de representar legalmente al Consejo General, así como la de suscribir convenios de coordinación y colaboración administrativos con "EL I.F.E.", para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

II.8. Que con fundamento en el artículo 132, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Licenciado César Alejandro Góngora Méndez, Secretario Ejecutivo del Consejo General, tiene la facultad de suscribir junto con el Consejero Presidente los convenios que apruebe el Consejo General o la Junta General Ejecutiva.

II.9. Que señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 511 de la calle 57 cruzamiento con las calles 62 con 64 de la Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

III. LAS PARTES:

Declaran las partes, cada una mediante su representante legal:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Anexo Técnico.

III.2 Que desean celebrar el presente Anexo Técnico en los términos y condiciones que adelante se señalan.

III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Yucatán el 16 de mayo de 2010, "EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.P.E.P.A.C." los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Yucatán que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización al Padrón Electoral que correspondan a las solicitudes de corrección de datos personales, cambios de domicilio, reposición de la Credencial para Votar con fotografía, corrección de datos de dirección y reincorporación, que se reciban del 1 de octubre de 2009 al 15 de enero de 2010.

Asimismo, se recibirán hasta el 15 de enero de 2010, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Yucatán, que cumplan 18 años entre el 1 de octubre y el 16 de mayo de 2010, inclusive.

Con la finalidad de recabar los movimientos de actualización que soliciten los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar con fotografía, "LA D.E.R.F.E." instalará, por un periodo de seis meses, 15 módulos de atención ciudadana, adicionales a los que actualmente operan en la entidad, de los cuales 13 serán móviles y 2 fijos, asimismo se considerará plantilla de 30 notificadores por 3.5 meses, de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, "LA D.E.R.F.E." pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, del 1 de octubre de 2009 y hasta el 21 de marzo de 2010.

Asimismo, "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en el estado, proporcionará desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al estado de Yucatán.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERA. "LA D.E.R.F.E." apoyará a "EL I.P.E.P.A.C." con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione "EL I.P.E.P.A.C."

"EL I.P.E.P.A.C." se compromete a informar de manera quincenal a "LA D.E.R.F.E." sobre aquéllas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

CUARTA. A la conclusión del periodo de credencialización, "LA D.E.R.F.E." en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de "EL I.F.E.", con cargo a los recursos adicionales que proporcione "EL I.P.E.P.A.C.", procederá del 29 de marzo al 16 de mayo de 2010, al resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía que no hayan sido recogidas por sus titulares.

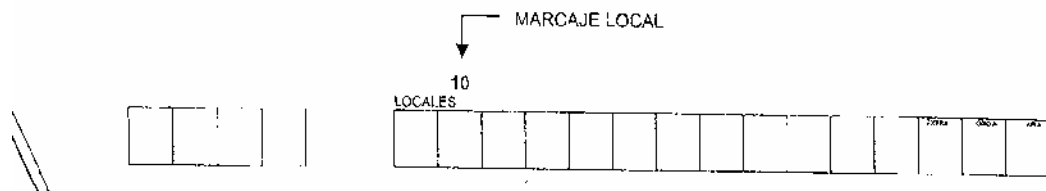
A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes de "EL I.P.E.P.A.C."

QUINTA. "EL I.F.E." acepta que para sufragar en la elección local del estado de Yucatán, a realizarse el día 16 de mayo de 2010, "EL I.P.E.P.A.C." utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

"EL I.P.E.P.A.C." utilizará en la elección local a celebrarse el 16 de mayo de 2010, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar aprobado por el Consejo General de "EL I.F.E.", comprometiéndose a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El marcaje correspondiente a la elección local del 16 de mayo de 2010, serán las siglas "10", de tal manera que se realice en los siguientes términos:

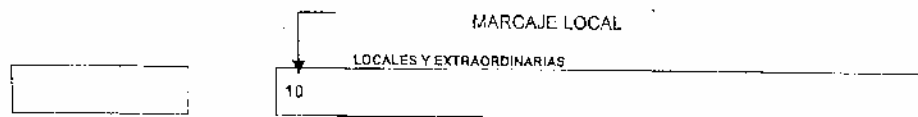
- a) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan recuadros para sellar el año de la elección, "EL I.P.E.P.A.C." deberá marcar en la parte superior de la leyenda "LOCALES", sobre el ségundo recuadro ubicado de izquierda a derecha, conforme al siguiente modelo:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- b) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan un rectángulo sin divisiones para sellar el año de la elección, "EL I.P.E.P.A.C." deberá de marcar dentro del mismo en su extremo izquierdo debajo de la leyenda "LOCALES Y EXTRAORDINARIAS", conforme al siguiente modelo:



SEXTA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Yucatán, en relación con el 179 del Código Electoral del Estado de Yucatán, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, "EL I.F.E.", por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante "LA UNICOM", instalará un sistema de cómputo en la sede de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en el estado de Yucatán, a fin de que el día 15 de enero de 2010, insacule por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos del estado de Yucatán que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de diciembre 2009, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

El Consejo General de "EL I.P.E.P.A.C." sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de "EL I.P.E.P.A.C." apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla que establezca la Ley Electoral Local.

"LA UNICOM" dará una explicación a los integrantes de "EL I.P.E.P.A.C." de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base y la letra que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 15 % de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Yucatán. Si el resultado de este 15% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

Si el mes base y la letra sorteados no fuesen suficientes para completar el 15% de ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente, utilizando el mismo mes; sino se alcanzara el referido porcentaje se tomarán las letras subsecuentes en riguroso orden, sin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral, sea menor a 50, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

Si una vez agotadas las letras subsecuentes no se alcanzara el mínimo de ciudadanos a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada y en caso de ser necesario, las letras subsecuentes, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, si aún así no se alcanzara el mínimo señalado, se tomarán los meses subsecuentes, siguiendo el mismo mecanismo que con el primer mes sorteado, hasta alcanzar el mínimo requerido.

"LA UNICOM" se compromete a entregar a "EL I.P.E.P.A.C.", un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; "LA UNICOM" conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima "LA UNICOM" contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

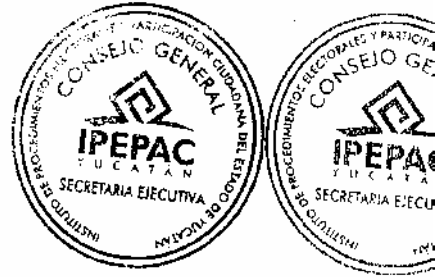
"EL I.P.E.P.A.C." comunicará a "LA D.E.R.F.E" los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 8 de enero de 2010.

"LA D.E.R.F.E." se obliga a entregar a "EL I.P.E.P.A.C.", a más tardar el 26 de enero de 2010, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de los ciudadanos insaculados en 1 tanto impreso en papel bond tamaño carta y 9 en medio óptico, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla, impresas en papel bond tamaño carta.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaboradas por "EL I.F.E." conforme al formato debidamente autorizado que proporcione "EL I.P.E.P.A.C.", a más tardar el 11 de diciembre de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



SÉPTIMA. "EL I.P.E.P.A.C.", se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional y que al corte de credencialización para el proceso electoral local no hayan actualizado su formato de credencial; la notificación deberá realizarse entre los meses de abril y mayo de 2010, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

Para tal efecto el "EL I.P.E.P.A.C." enviará a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 1 de abril de 2010, la relación de domicilios para las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en los Programas de Reseccionamiento e Integración Territorial.

OCTAVA. "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 19 de marzo de 2010, entregará a "EL I.P.E.P.A.C.", en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, 1 tanto impreso en papel bond tamaño carta y 9 en medio óptico de las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 28 de febrero de 2010, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 8 de enero de 2010, "EL I.P.E.P.A.C." se compromete a proporcionar a "LA D.E.R.F.E.", el formato debidamente autorizado para elaborar la Lista Nominal de Electores para exhibición.

NOVENA. "EL I.P.E.P.A.C." dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 26 de marzo y el 9 de abril de 2010, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

"EL I.P.E.P.A.C." se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el párrafo anterior, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

"EL I.P.E.P.A.C.", a más tardar el 10 de abril de 2010, hará llegar en medio óptico a "LA D.E.R.F.E." las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por "|" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



A más tardar el 24 de abril de 2010, "LA D.E.R.F.E." entregará en medio impreso a "EL I.P.E.P.A.C.", el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que "EL I.P.E.P.A.C." entregue a "LA D.E.R.F.E.", dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA. "EL I.F.E.", por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de la "D.E.R.F.E.", recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la elección local del estado de Yucatán del 16 de mayo de 2010, con corte al 30 de abril de 2010, será entregada por parte de "LA D.E.R.F.E.", a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad a más tardar 8 de mayo de 2010, para que a su vez sea entregada a "EL I.P.E.P.A.C."

DÉCIMA PRIMERA. "LA D.E.R.F.E." realizará la verificación al Padrón Electoral del estado de Yucatán, con corte a la fecha de conclusión de la Campaña Especial de Actualización que corresponda, para lo cual "EL I.P.E.P.A.C.", proporcionará los recursos económicos que sean necesarios, de conformidad con el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

Cuatro semanas antes del día de la elección de 2010, "LA D.E.R.F.E.", se compromete a entregar a "EL I.P.E.P.A.C.", los resultados de la verificación del Padrón Electoral del estado de Yucatán, para lo cual deberá de iniciar con la selección de la muestra en "EL I.P.E.P.A.C.", a más tardar 20 semanas antes del día de la elección de 2010, de acuerdo con el cronograma de actividades que para tal efecto diseñe "LA D.E.R.F.E."

DÉCIMA SEGUNDA. Con el propósito de que "EL I.F.E." lleve acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral del estado de Yucatán, "LA D.E.R.F.E." llevará a cabo, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.P.E.P.A.C.", los siguientes programas: Especial de Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios y secciones colindantes).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DÉCIMA TERCERA. "EL I.P.E.P.A.C." manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de identificar a los ciudadanos y las causas por las que aún contando con su Credencial para Votar con fotografía, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Asimismo, "EL I.P.E.P.A.C." garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán los datos del ciudadanos.

"LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.P.E.P.A.C." a más tardar el 12 de febrero de 2010, el modelo del formato para integrar la relación de ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía o en la Lista Nominal con fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector, año de registro, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, nombre del presidente y del secretario de la masa directiva de casilla.

"EL I.P.E.P.A.C." entregará la información en medio magnético u óptico a "LA D.E.R.F.E." por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección, en formato TXT separado por "|" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a informar a "EL I.P.E.P.A.C." en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, sobre el resultado del análisis efectuado a la información requisitada en dicho formato.

DÉCIMA CUARTA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y en el Centro de Atención Ciudadana, IFETEL con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En el CECEOC, tanto la ciudadanía como los representantes de los partidos políticos que para tal efecto "EL I.P.E.P.A.C." acredite ante "LA D.E.R.F.E." podrán obtener información relativa al Padrón Electoral local, a la correcta inclusión de la ciudadanía en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la jornada electoral local; así como durante el desarrollo de los comicios podrán recibir los recursos de aclaración interpuestos por la ciudadanía sobre la conformación de las Listas Nominales de Electores a que haya lugar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



“LA D.E.R.F.E.” por conducto de las Juntas Distritales en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes Listas Nominales, conforme a los procedimientos que se determine; recursos disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, se orientará telefónicamente a la ciudadanía sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para “EL I.P.E.P.A.C.”; de igual manera se brindará apoyo en la materia a través de comunicación escrita instantánea por medio de Internet, así como del servicio de correo electrónico, ambos sitios de contacto accesibles por medio del portal del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx.

Para ello, “EL I.P.E.P.A.C.” deberá entregar por lo menos con un mes de anticipación a la jornada electoral local a “LA D.E.R.F.E.” la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de “EL I.P.E.P.A.C.” incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

“EL I.P.E.P.A.C.” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “LA D.E.R.F.E.”.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones, a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA QUINTA. El 26 de abril de 2010, “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.P.E.P.A.C.”, en presencia de Notario Público, 10 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, impresos en papel seguridad y uno en medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Yucatán que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 21 de marzo de 2010, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



La Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía serán elaboradas con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales "EL I.P.E.P.A.C." se obliga tomar las acciones necesarias al respecto.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione "EL I.P.E.P.A.C." a "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, a más tardar el 12 de marzo de 2010.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante "EL I.P.E.P.A.C." llegaran a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 12 de marzo de 2010, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.P.E.P.A.C." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 16 de mayo de 2010, el cual le será entregado por "EL I.F.E." en los términos del presente Anexo Técnico.

"EL I.P.E.P.A.C." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA SEXTA. "EL I.P.E.P.A.C." se compromete a no instalar casillas extraordinarias diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas por "EL I.F.E." en la elección federal del 5 de julio de 2009.

En el caso de que "EL I.P.E.P.A.C." instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 16 de febrero de 2010, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), para lo cual "EL I.P.E.P.A.C." se obliga a proporcionar a "LA D.E.R.F.E." los recursos adicionales que se requieran.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL I.P.E.P.A.C." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización, la emisión de las Listas Nominales de Electores de Exhibición, así como las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, el listado de ciudadanos insaculados, las cartas convocatoria, la relación de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



formatos de credencial robados, las credenciales duplicadas y de las credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro Nacional de Cómputo y Resguardo Documental; para la operación de los programas relativos a bajas al Padrón Electoral y detección de registros duplicados básico y detección de duplicados áreas vecinales específicas (municipios colindantes y secciones colindantes) y verificación del padrón, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público del Distrito Federal, para la recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Anexo Técnico, así como el resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta.

"EL I.P.E.P.A.C." proporcionará a "EL I.F.E." las 425,000 hojas de papel seguridad tamaño carta que se requieren para la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, las cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones: presentar una marca (sello) agua, con el logotipo de "EL I.P.E.P.A.C." (opcional); en el entendido de que la marca de agua no pueda ser reproducida en ningún proceso de fotocopiado; incluir fibras invisibles fluorescentes; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz ultravioleta (negra); incluir fibras visibles; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz natural, sin que se requiera instrumento óptico de aumento (lupa o microscopio); peso: 90.2 +/- 1.2 gramos por metro cuadrado; color (opcional); lisura 155 +/- 30 unidades Sheffield; calibre 4.90 +/- 0.25 en milésimas; brillo 75-80 %; tamaño de corte en hojas; largo 11.0" +/- 0.31" (279 mm.) y ancho 8.5" +/- 0.025 (216 mm.); corte requerido por resma de 500 hojas y el paquete de 500 hojas será empacado con material plastificado, perfectamente sellado.

Los paquetes deberán empacarse en cajas de cartón corrugado con una resistencia de por lo menos 20 kgs., cerradas, selladas y reforzadas con fleje, las cajas pueden contener de 8 a 10 paquetes. Asimismo, se deberán realizar pruebas de impresión en los equipos de alto volumen propiedad de "EL I.F.E.", para asegurar el óptimo aprovechamiento de este insumo.

"EL I.P.E.P.A.C." entregará en dos exhibiciones a "EL I.F.E." la cantidad de \$6,250,055.15 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.), mediante cheque expedido a favor de "EL I.F.E.", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 1º de noviembre de 2009, por la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y la segunda el 26 de febrero de 2010, por la cantidad de \$3,250,055.15 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.) para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, "EL I.P.E.P.A.C." se compromete a entregar a "EL I.F.E." al momento en que se lo solicite, los insumos que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

relacionan en las páginas 6, 11 y 14 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico. Los insumos que habrá de aportar "EL I.P.E.P.A.C." a "EL I.F.E." deberán de satisfacer los requerimientos mínimos de calidad que al efecto determine el Centro Nacional de Impresión de "LA D.E.R.F.E."

"EL I.F.E." contratará, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.P.E.P.A.C.", al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que "EL I.P.E.P.A.C." no proporcione en tiempo y forma a "EL I.F.E." los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de "LA D.E.R.F.E." se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de "EL I.P.E.P.A.C."

DÉCIMA OCTAVA. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.P.E.P.A.C." la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de la base cartográfica en formato pdf, a más tardar el 22 de febrero de 2010.

"EL I.P.E.P.A.C." enviará a "LA D.E.R.F.E." el catálogo cartográfico de la entidad con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, a más tardar el 1 de diciembre de 2009, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de "LA D.E.R.F.E." a "EL I.P.E.P.A.C."

DÉCIMA NOVENA. La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.P.E.P.A.C." con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.P.E.P.A.C." y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL I.F.E." esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, "EL I.P.E.P.A.C." reintegrará a "EL I.F.E.", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL I.P.E.P.A.C." cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL I.P.E.P.A.C." no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por "EL I.F.E.". En caso contrario, "EL I.P.E.P.A.C." remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA. "EL I.P.E.P.A.C.", con toda oportunidad notificará a "EL I.F.E.", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de "EL I.P.E.P.A.C." que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual forma, "EL I.F.E." comunicará a "EL I.P.E.P.A.C.", de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.P.E.P.A.C." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL I.P.E.P.A.C." se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el periódico oficial del estado o en el medio de difusión que corresponda, una vez firmado de conformidad por las partes que en el intervienen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



VIGÉSIMA TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

VIGÉSIMA CUARTA. Este instrumento tendrá una curación limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 3 de junio de 2010, la cual podrá prorrogarse hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

VIGÉSIMA QUINTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

VIGÉSIMA SEXTA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA OCTAVA. Cualquiera de las partes podrá disolver el presente Anexo Técnico, en el momento que estime preciso, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 30 de septiembre de 2009.

Por "EL I.F.E.":

Por "EL I.P.E.P.A.C.":

El Consejero Presidente

El Presidente del Consejo

Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita

Abogado Fernando Javier Bolio Vales

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

Licenciado César Alejandro Góngora Méndez

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

Doctor Alberto Alonso y Coria

El Vocal Ejecutivo

Contador Público Fernando Balmes Pérez

Las firmas contenidas en la presente foja, forma parte del Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el 30 de septiembre de 2009, documento que consta de 19 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Datos Geoelectorales

Nombre de la Entidad	YUCATAN
Distritos Electorales Federales	5
Secciones	1,078
Ciudadanos en Padrón	1,284,123
Ciudadanos en Lista Nominal	1,279,572
Distritos Electorales Locales	15
No. de Partidos Políticos o Coaliciones en la entidad	10
No. de Módulos en la CAI 2008 - 2009	19
No. De Módulos Planeación 2009	12

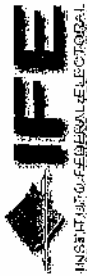
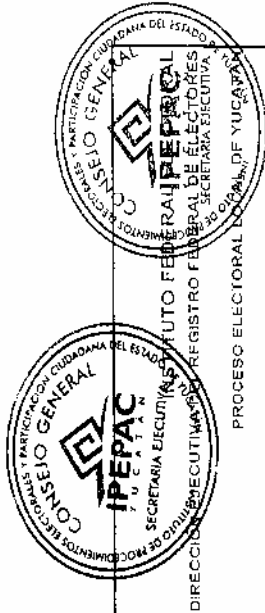
** Nota ** Información con corte al 17 de Abril de 2009

Corte por tipo de بندیة electoral

<input checked="" type="checkbox"/> Listas Nominales Definitivas	234,905.68
<input checked="" type="checkbox"/> Listas Nominales de Exhibición	21,523.94
<input checked="" type="checkbox"/> Convocatorias y Ciudadanos Insaculados	111,823.56
<input checked="" type="checkbox"/> Actualización al Padrón	4,667,894.02
<input type="checkbox"/> Procesos Informáticos	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> Actualización Cartográfica	0.00
<input type="checkbox"/> Análisis de Casillas Extraordinarias	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> Programa de Bajas al Padrón	43,241.79
<input checked="" type="checkbox"/> Detección de Duplicados (Básico)	421,388.98
<input checked="" type="checkbox"/> Duplicados (Municipios Colindantes)	91,479.23
<input type="checkbox"/> Duplicados (Secciones Colindantes)	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> Verificación del Padrón Electoral	232,134.16
<input checked="" type="checkbox"/> Verificación del Padrón Electoral (Partidos Políticos)	122,378.52
5% del Total del Costo	303,285.26
TOTAL GLOBAL	6,250,055.15

Agregar costo de resguardo de credenciales

[Handwritten signature]



CONCENTRADO POR CAPÍTULO

CAPÍTULO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	3,711,004.48
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	834,158.00
3000 SERVICIOS GENERALES	1,503,292.67
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
7000 INVERSION FINANCIERA, PROVISIONES ECONOMICAS	201,600.00
TOTALES	6,250,055.15

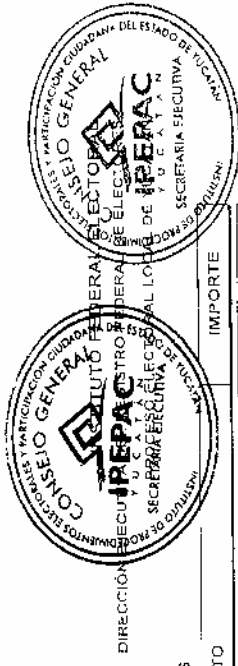
EN ESTE COSTO NO SE INCLUYEN LOS INSUMOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN Y EMPAQUE DE LOS LISTADOS, INDICADOS EN LOS CUADROS INFERIORES DE LAS HOJAS 6,11,14 LOS CUALES DEBERÁN SER ENTREGADOS ADICIONALMENTE (EN ESPECIE), POR EL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL

IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL 2%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONCENTRADO GENERAL DE COSTOS

PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE
LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFÍA (REVISIÓN DEL 2% DE LA LISTA NOMINAL) (10 TANTOS IMPRESOS EN PAPEL, SEGURIDAD Y UN MEDIO ÓPTICO)	SUELDOS	72,936.50
	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,230.47
	SERVICIOS GENERALES	159,738.71
TOTAL		234,905.68
LISTADOS NOMINALES DE EXHIBICIÓN (1 TANTO IMPRESO Y 9 EN MEDIO ÓPTICO)	SUELDOS	15,860.53
	MATERIALES Y SUMINISTROS	146.32
	SERVICIOS GENERALES	5,517.09
TOTAL		21,523.94
IMPRESIÓN DE CARTAS CONVOCATORIA Y LISTADO DE CIUDADANOS INSACULADOS (1 TANTO IMPRESO AL 15% DE INSACULACIÓN Y 9 EN MEDIO ÓPTICO)	SUELDOS	26,359.81
	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,105.08
	SERVICIOS GENERALES	82,358.68
TOTAL		111,823.56
ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN COSTO DE 15 MÓDULOS CON 6 MENSILES DE OPERACIÓN Y 30 NOTIFICADORES DE APOYO SUPERVISIONES DE LAS COMISIONES LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA	SUELDOS	2,726,573.18
	MATERIALES Y SUMINISTROS	672,803.34
	SERVICIOS GENERALES (RESGUARDO DE CREDENCIALES)	1,046,817.50
	APOYO FINANCIERO A ORGANOS DE VIGILANCIA	20,000.00
	TOTAL	4,667,894.02
PROGRAMA ESPECIAL DE BAJAS AL PADRÓN	SUELDOS	22,824.84
	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,571.65
	SERVICIOS GENERALES	8,845.30
TOTAL		43,241.79
DEFECCIÓN DE DUPLICADOS BÁSICO	SUELDOS	285,359.74
	MATERIALES Y SUMINISTROS	28,120.76
	SERVICIOS GENERALES	107,908.47
TOTAL		421,388.98
DEFECCIÓN DE DUPLICADOS ÁREAS VECINALES ESPECÍFICAS (MUNICIPIOS COLINDANTES)	SUELDOS	54,686.79
	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,243.34
	SERVICIOS GENERALES	22,549.10
TOTAL		91,479.23

0013

M...

M...

M...



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO AUTOMÁTICO DE VOTANTES

CONCENTRADO GENERAL DE COSTOS

PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE
VERIFICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL	SUELDOS	142,299.10
	MATERIALES Y SUMINISTROS	63,307.24
	SERVICIOS GENERALES	26,527.62
	TOTAL	232,134.16
VERIFICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL (PARTIDOS POLÍTICOS)	APOYO ECONÓMICO	50,818.72
	MATERIALES Y SUMINISTROS	48,529.80
	SERVICIOS GENERALES	23,030.00
	TOTAL	122,378.52
5% DEL COSTO TOTAL DEL ANEXO	COMPENSACIÓN PERSONAL ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS	297,338.49
	1601: IMPUESTO SOBRE RENTAS RESPECTO DEL 5%	5,946.77
	(SE CONTABILIZAN EN EL CAPÍTULO 1000)	
	TOTAL	303,285.26
	TOTAL ESCENARIO	6,250,056.15

[Handwritten signatures and initials]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Impresión de listados nominales definitivos con fotografía
1,311,675

CIDADADANOS EN LISTA NOMINAL

CAPÍTULO 1000: SERVICIOS PERSONALES



DIRECCION EJECUTIVA

TOTAL DE CASILLAS

No. DE TANTOS A IMPRIMIR

CODIGO	DESCRIPCION DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO \$	No. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO	AGUINALDO	IMPUESTO AL AGUINALDO	IMPORTE TOTAL
27B-3	OPERADOR DE IMPRESION	7,500.00	3	0.5C	11,250.00	1,315.07	0.00	12,565.07
27A-4	TECNICO AUXILIAR DE IMPRESION	5,300.00	9	0.5C	24,750.00	2,893.15	0.00	27,643.15
27C-1	SUPERVISOR DE IMPRESION	9,500.00	2	0.5C	9,500.00	1,110.50	0.00	10,610.50
TOTAL					45,500.00	5,318.72	0.00	50,818.72

NOTA: SI EL NUMERO DE OPERADORES ES MAYOR AL NUMERO DE IMPRESORAS EN EL CENTRO DE IMPRESION, SE LINDERA QUE CONTINUA POR DOBLE O TRIPLE TURNO

1404: SEGURO DE VIDA

CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO	PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	14	56.0C	1	784.00
TOTAL				784.00

3418: IMPUESTO SOBRE NOMINA

CONCEPTO	SUELDOS	AGUINALDO	IMPORTE
PLANTILLA	\$10.00	106.37	1,016.37
TOTAL			1,016.37
TOTAL CAPITULO 1000			51,802.72

CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS

2102: MATERIALES Y UTILES DE LIMPIEZA

DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO	COSTO UNITARIO	TOTAL
PAQUETE DE MATERIAL DE LIMPIEZA	PAQUETE	14	1	36.58	512.12
TOTAL					512.12
TOTAL CAPITULO 2000					512.12

[Handwritten signatures and initials]

00015

00015



CAPITULO 3000: SERVICIOS GENERALES

3502 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS (USO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN)

CONCEPTO	No. DE HOJAS	No. DE IMPRESIONES	CONSTANTE	IMPORTE
Nº. DE HOJAS A IMPRIMIR *	425,000	2	0.18587	157,989.50
SUBTOTAL				157,989.50

* SE CONSIDERAN 2 IMPRESIONES, TODA VEZ QUE LA HOJA SE IMPRIME POR ANVERSO Y REVVERSO

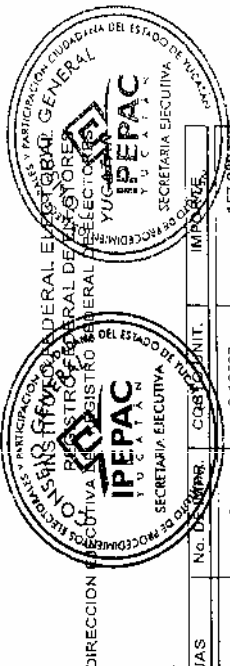
TOTAL CAPITULO 3000

159,005.87

TOTAL CAPITULO 1000 LISTA NOMINAL DEFINITIVA Y REVISION 2%	72,836.50
TOTAL CAPITULO 2000 LISTA NOMINAL DEFINITIVA Y REVISION 2%	2,230.47
TOTAL CAPITULO 3000 LISTA NOMINAL DEFINITIVA Y REVISION 2%	159,738.71
TOTAL LISTA NOMINAL DEFINITIVA Y REVISION 2%	234,905.68

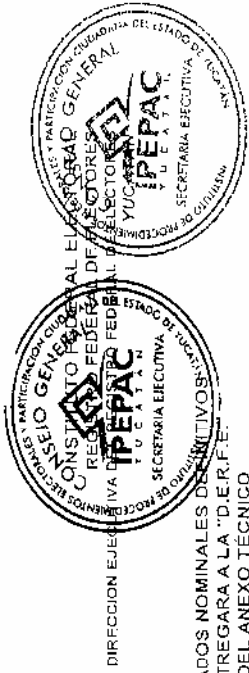
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

11/01/10



RELACION DE INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN Y EMPAQUE DE LISTADOS NOMINALES DE SUJETOS PASIVOS A LA "D.E.R.F.E."
 CON FOTOGRAFIA QUE EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL ENTREGARÁ A LA "D.E.R.F.E."
 DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DEL ANEXO TÉCNICO

	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
1	PAPEL SEGURIDAD TAMAÑO CARTA	HOJA	425,000	12 de Marzo de 2010
2	CAJAS ARCHIVERAS DESLIZABLES TAMAÑO OFICIO	PIEZA	112	12 de Marzo de 2010
3	CAJAS DE CARTON CORRUGADO MEDIDAS (30x23x20 Y 30x23x40)	PIEZA	158	12 de Marzo de 2010
4	ROLLO DE PAPEL KRAFT 100 X 125 MTS.	ROLLO	4	12 de Marzo de 2010
5	ROLLO DE CINTA CANELA 48 MM X 50 MTS	ROLLO	23	12 de Marzo de 2010
6	DEDAL DE HULE DEL No. 11.5	PIEZA	12	12 de Marzo de 2010
7	CUTTER GRANDE	PIEZA	2	12 de Marzo de 2010
8	BOLÍGRAFO DE PUNTO FINO TINTA NEGRA	PIEZA	12	12 de Marzo de 2010
9	LÁPIZ	PIEZA	12	12 de Marzo de 2010
10	ETIQUETA ADHESIBLE T/CARTA PAPEL MATE	HOJA	284	12 de Marzo de 2010
11	TONNER PARA EQUIPO XEROX 6135 Y NP-GR206	PIEZA	14	12 de Marzo de 2010
12	REVELADOR PARA EQUIPO XEROX 6135 Y NP-5R161	PIEZA	2	12 de Marzo de 2010
13	CINTA ENCUADERNADORA NEGRA P/IMPRESORA XEROX NP-8R7186	ROLLO	25	12 de Marzo de 2010
14	ALAMBRE PARA GRAPAS IMPRESORA XEROX 6135 NP-8R1174	PIEZA	1	12 de Marzo de 2010

NOTA:

ESTE MATERIAL DEBERÁ SER ENTREGADO EN EL CENTRO NACIONAL DE IMPRESIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO EN:

CENTRO NACIONAL DE IMPRESIÓN

CHARCO AZUL No. 40, COL. MIXCOAC
 C.P. 03910, DEL BENITO JUAREZ
 MEXICO, D.F.
 ATN C. MANUEL GONZALEZ VÁZQUEZ

(1) El tamaño de cajas a utilizar es determinado por el Centro de Impresión, por lo que deberá de acordarse con esta instancia cuál es el insumo que deberá de entregarse.

0007

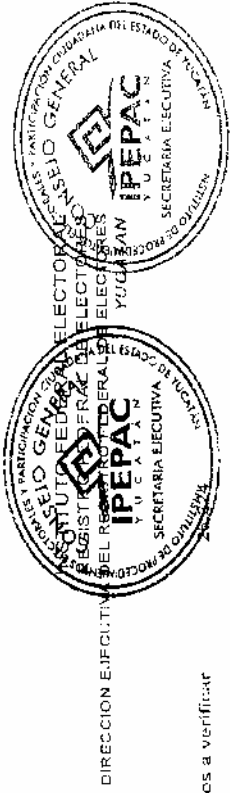


Revisión del 2% de la Lista Nominal

Total de secciones a revisar

22

Registros a verificar



CAPÍTULO 1000: SERVICIOS PERSONALES									
CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO \$	No. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO	AGUINALDO	IMPUESTO AL AGUINALDO	IMPORTE TOTAL	
274-2	VERIFICADOR	5,000.00	6	3.50	15,000.00	1,753.42	0.00	16,753.42	
273-3	SUPERVISOR	7,500.00	1	7.50	3,750.00	438.36	0.00	4,188.36	
TOTAL					18,750.00	2,191.78	0.00	20,941.78	

1404: SEGURO DE VIDA			
CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO	IMPORTE
PLANTILLA	7	96.00	392.00
TOTAL			392.00

3418: IMPUESTO SOBRE NÓMINA			
CONCEPTO	SUELDOS	AGUINALDO	IMPORTE
PLANTILLA	375.00	45.84	418.84
TOTAL			418.84
TOTAL CAPÍTULO 1000			21,333.78

CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS				
2101 - MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO	COSTO UNITARIO TOTAL
MATERIAL DE OFICINA	PAQUETE	7	1	\$156.75
TOTAL				\$1,097.25

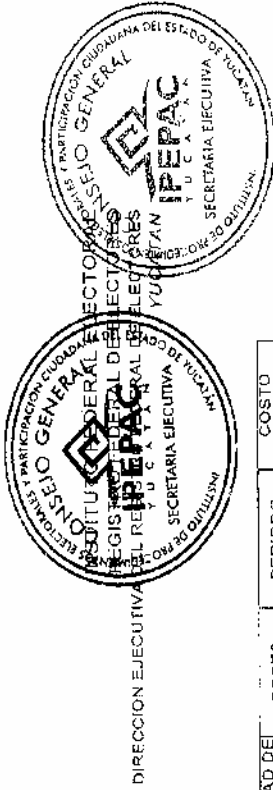
2102 - MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA				
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO	COSTO UNITARIO TOTAL
MATERIAL DE LIMPIEZA	PAQUETE	7	1	\$36.58
TOTAL				\$256.06

0008

[Handwritten signature]



Revisión del 2% de la Lista Nominal



DESCRIPCION	CANTIDAD DE LITROS	COSTO	PERIODO	COSTO TOTAL
COMBUSTIBLE PARA APOYO DE ENTREGA Y RECEPCION DE MATERIALES	23.40	7.8	2-0	365.04
SUBTOTAL				365.04
TOTAL CAPITULO 2000				1,718.35

CAPITULO 3000: SERVICIOS GENERALES
 3407: OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS (PAGO DE CASSETAS)

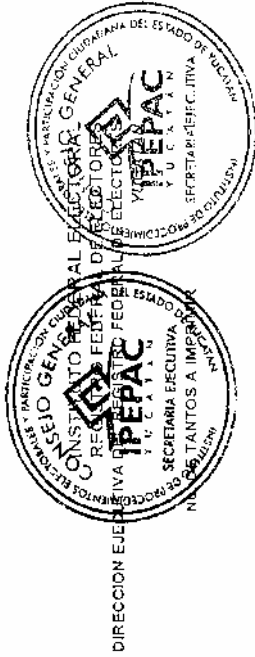
CECYRD	DESTINO	No. DE VIAJES	COSTO UNIT.	IMPORTE
PACHUCA	CNI/CF	2	157.00	314.00
SUBTOTAL				314.00
TOTAL CAPITULO 3000				732.84

[Handwritten signature]



Impresión de listados nominales de exhibición
CIUDADANOS EN PADRON ELECTORAL

1,316,226



CAPÍTULO 1000: SERVICIOS PERSONALES						
CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO \$	No. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO	IMPORTE TOTAL
275-3	OPERADOR DE IMPRESIÓN	7,500.00	1	0.5	3,750.00	4,186.36
274-4	TECNICO AUXILIAR DE IMPRESIÓN	5,500.00	2	0.5	5,500.00	6,142.92
270-1	SUPERVISOR DE IMPRESIÓN	9,500.00	1	0.5	4,750.00	5,306.25
TOTAL					14,000.00	15,635.53

1404: SEGURO DE VIDA			
CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO	PERIODO
PLANILLA	4	56.00	
TOTAL			224.00

3418: IMPUESTO SOBRE NÓMINA			
CONCEPTO	SOLILLOS	AGUINALDO	IMPORTE
PLANILLA	260.00	32.73	312.73
TOTAL			312.73
TOTAL CAPÍTULO 1000			15,850.53

CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS

2102: MATERIALES Y UTILS DE LIMPIEZA					
DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO	COSTO UNITARIO	TOTAL
PAQUETE DE MATERIAL DE LIMPIEZA	PAQUETE	4	1	36.58	146.32
TOTAL					146.32

TOTAL CAPÍTULO 2000	146.32
---------------------	--------

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Impresión de listados nominales de exhibición

CAPITULO 3000: SERVICIOS GENERALES



3502 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS (USO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN)

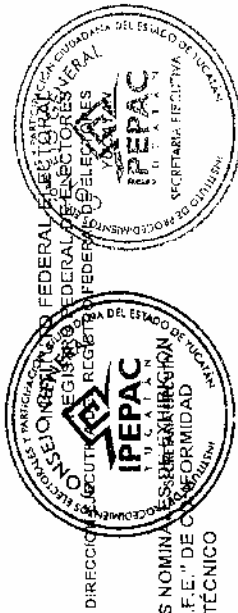
CONCEPTO	No. DE HOJAS	No. IMPR.	CCSTO UNIT.	IMPORTE
No. DE HOJAS A IMPRIMIR *	14,000	2	C. 18587	5,204.36
SUBTOTAL				5,204.36

* SE CONSIDERAN 2 IMPRESIONES, TODA VEZ QUE LA HOJA SE IMPRIME POR ANVERSO Y REVERSO

TOTAL CAPITULO 3000	5,517.09
TOTAL CAPITULO 1000	15,860.63
TOTAL CAPITULO 2000	146.32
TOTAL CAPITULO 3000	5,517.09
TOTAL	21,523.94

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



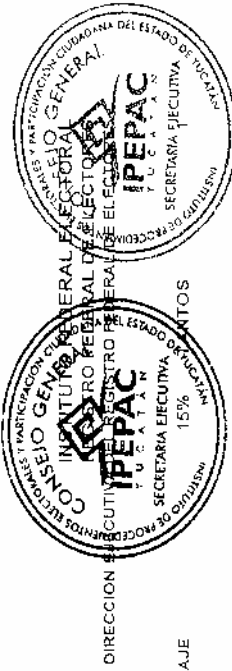
Impresión de listados nominales de exhibición
RELACIÓN DE INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN Y EMPAQUE DE LISTADOS NOMINALES DE EXHIBICIÓN
QUE EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL ENTREGARÁ A LA "D.E.R.F.E." DE CANTONAMIENTO
DEL ANEXO TÉCNICO

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
1. PAPEL BOND TAMAÑO CARTA	HOJA	14,000	15 de Diciembre de 2009
2. CAJAS ARCHIVERAS DESLIZABLES	PIEZA	4	15 de Diciembre de 2009
3. CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO MEDIDAS (30x23x40)	PIEZA	16	15 de Diciembre de 2009
4. ROLLO DE PAPEL KRAFT 100 X 1.25 MTS.	ROLLO	6	15 de Diciembre de 2009
5. ROLLO DE CINTA CANELA 48 MM X 50 MTS.	ROLLO	4	15 de Diciembre de 2009
6. DEDAL DE HULE DEL No. 11.5	PIEZA	3	15 de Diciembre de 2009
7. CUTTÉR GRANDE	PIEZA	1	15 de Diciembre de 2009
8. ROL/GRAFO DE PUNTO FINO TINTA NEGRA	PIEZA	3	15 de Diciembre de 2009
9. LAPIZ	PIEZA	3	15 de Diciembre de 2009
10. ETIQUETA ADHERIBLE 1/2 CARTA PAPEL MATE	HOJA	21	15 de Diciembre de 2009
11. TONNER PARA EQUIPO XEROX 6135 Y 6180	PIEZA	0	15 de Diciembre de 2009
12. REVELADOR PARA EQUIPO XEROX 6135 Y 6180	PIEZA	0	15 de Diciembre de 2009

NOTA:

ESTE MATERIAL DEBERÁ SER ENTREGADO EN EL CENTRO NACIONAL DE IMPRESIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO EN:
 CENTRO NACIONAL DE IMPRESIÓN
 CIJARCO AZUL No. 40, COL. MIXCOAC
 C.P. 03910, DEL BENITO JUÁREZ
 MÉXICO, D.F.
 ATN C. MANUEL GONZÁLEZ VÁZQUEZ

Manuel González Vázquez
 M
 0019



IFE
 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
Impresión de cartas convocatoria y Listado de ciudadanos insaculados
 CIUDADANOS INSACULADOS DE LISTA NOMINAL
 2012.250
 CAPITULO 1000: SERVICIOS PERSONALES
 15%
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 DEL ESTADO DE YUCATÁN

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL	No. DE PLAZAS	PERÍODO (MESES)	COSTO	AGUINALDO	IMPUESTO AL AGUINALDO	IMPORTE TOTAL
27B-3	OPERADOR DE IMPRESIÓN	7,500.00	2	0.50	7,500.00	576.71	0.00	8,376.71
27A-4	TECNICO AUXILIAR DE IMPRESIÓN	5,500.00	4	0.50	11,000.00	1,295.84	0.00	12,295.84
27C-1	SUPERVISOR DE IMPRESIÓN	9,500.00	1	0.50	4,750.00	555.25	0.00	5,305.25
TOTAL					23,250.00	2,717.81	0.00	25,967.81

CONCEPTO	COSTO	PERIODO	IMPORTE
1404: SEGURO DE VIDA	55.00	1	392.00
TOTAL			392.00

CONCEPTO	SUELDOS	AGUINALDO	IMPORTE
3418: IMPUESTO SOBRE NÓMINA	465.00	54.36	519.36
TOTAL			519.36

TOTAL CAPITULO 1000 **26,369.81**

CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO	COSTO UNITARIO	TOTAL
PAPEL BORDO BLANCO TAMAÑO CARTA (PAQUETE CON 500 HOJAS)	PAQUETE	11	1	55.00	605.00
TOTAL					605.00

**ESTE CALCULO ES PARA IMPRESIÓN DE LISTADO TESTIGO

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO	COSTO UNITARIO	TOTAL
2102: MATERIALES Y UTILES DE LIMPIEZA	PAQUETE	7	1	36.56	256.06
TOTAL					256.06

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 M



Impresión de cartas convocatoria y Listado de ciudadanos insaculados

7106.- MATERIALES Y UTILIDADES PARA EL PROCESAMIENTO EN BIENES Y EQUIPO INFORMÁTICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE BIENES Y EQUIPO INFORMÁTICO
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 SECRETARÍA EJECUTIVA DE FIDEICOMISO DEL ESTADO DE YUCATÁN
 IFEPAE
 SECRETARÍA EJECUTIVA DE FIDUCIARIA
 IPEPAC

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
TONNTR	PIEZA	2	1	1,122.01	2,244.02
TOTAL					2,244.02
TOTAL CAPITULO 2000					3,105.68

CAPITULO 3000: SERVICIOS GENERALES

3214.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS (RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO)

DESCRIPCIÓN	NO. DE EQUIPOS	COSTO UNITARIO	BIAS	COSTO TOTAL
COSTO DE RENTA DE IMPRESORA LASER	2	200.00	2	800.00
SUBTOTAL				800.00

3502 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS (USO DE EQUIPO DE IMPRESION)

CONCEPTO	No. DE HOJAS	No. DE IMPR.	COSTO UNIT.	IMPORTE
NO. DE HOJAS A IMPRIMIR *	210,000	2	C.10557	81,039.32
SUBTOTAL				81,039.32
TOTAL CAPITULO 3000				82,358.68

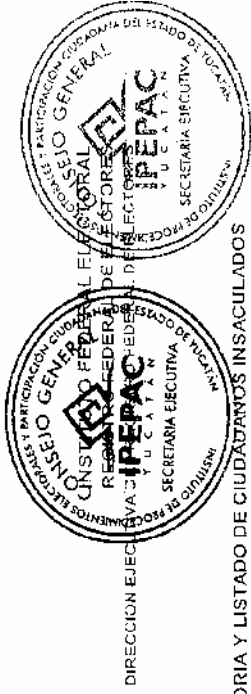
* SE CONSIDERAN 2 IMPRESIONES, TODA VEZ QUE LA HOJA SE IMPRIME POR ANVERSO Y REVERSO

CAPITULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	26,359.81
CAPITULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	3,105.06
CAPITULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	82,358.68
TOTAL	111,823.56

M



Impresión de cartas convocatoria y Listado de ciudadanos insaculados



RELACION DE INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN Y EMPAQUE DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LISTADO DE CIUDADANOS INSACULADOS QUE EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL ENTREGARÁ A LA "D.E.R.F.E." DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA

	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
1	HOJAS PARA CARTA CONVOCATORIA	HOJA	2'3,000	15 de Diciembre de 2009
2	PAPEL PARA IMPRESIÓN DE LISTADO DE CIUDADANOS	HOJA	5,000	15 de Diciembre de 2009
3	CAJAS ARCHIVERAS DESLIZABLES TAMAÑO OFICIO	PIEZA	57	15 de Diciembre de 2009
4	CAJAS DE CARTON CORRUGADO MEDIDAS (30x23x40)	PIEZA	0	15 de Diciembre de 2009
5	ROLLO DE PAPEL KRAFT 100 X 1.25 MTS.	ROLLO	2	15 de Diciembre de 2009
6	ROLLO DE CINTA CANELA 48 MM X 50 MTS.	ROLLO	12	15 de Diciembre de 2009
7	DEDAL DE HULE DEL No. 11 5	PIEZA	6	15 de Diciembre de 2009
8	CUTI TER GRANDE	PIEZA	1	15 de Diciembre de 2009
9	BOLÍGRAFO DE PUNTO FINO TINTA NEGRA	PIEZA	6	15 de Diciembre de 2009
10	LÁPIZ	PIEZA	0	15 de Diciembre de 2009
11	ETIQUETA ADHERIBLE T/CARTA PAPEL MATF	HOJA	60	15 de Diciembre de 2009
12	TONNER PARA EQUIPO XEROX 6735 Y 5180	PIEZA	8	15 de Diciembre de 2009
13	REVELADOR PARA EQUIPO XEROX 6135 Y 6180	PIEZA	1	15 de Diciembre de 2009

NOTA: ESTE MATERIAL DEBERÁ SER ENTREGADO EN EL CENTRO NACIONAL DE IMPRESIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO EN:

CENTRO NACIONAL DE IMPRESIÓN
 CHARCO AZUL No. 40. COL. MIXCOAC
 C.P. 03910, DEL BENITO JUÁREZ
 MÉXICO, D.F.
 ATN C. MANUEL GONZÁLEZ VÁZQUEZ



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 YUCATAN



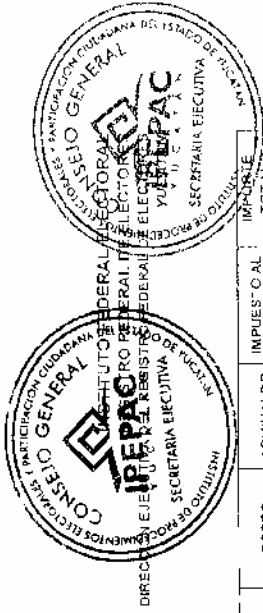
MODULOS PARA LA ACTUALIZACION DEL PADRON

TIPOLOGIA DE MODULO	CANTIDAD	PERIODO (MESES)	R.M.	CALCULO DE PLANTILLA						NOTIFIC. P. A.	P.M.
				D.E.T.	A.A.C	CHOPER	R.Z.	IFC RM S.T.			
FIJO CON 1 ESTACION DE TRABAJO	0	6	0	0	0	0					0
FIJO CON 2 ESTACIONES DE TRABAJO	0	6	0	0	0	0					0
FIJO CON 3 ESTACIONES DE TRABAJO	2	6	2	4	2	0					2
FIJO CON 4 ESTACIONES DE TRABAJO	0	6	0	0	0	0					0
FIJO CON 5 ESTACIONES DE TRABAJO	0	6	0	0	0	0					0
MÓVIL CON DOS ESTACIONES DE TRABAJO	13	6	13	26	6	0					13
SEMI-FIJO TIPO VANNET	0	6	0	0	0	0					0
SEMI-FIJO TIPO REMOLQUE	0	6	0	0	0	0					0
NOTIFICADOR DE PLANTILLA DE APOYO "	0	6	0	0	0	0				30	0
TOTAL DE MÓDULOS A OPERAR	15		15	30	2	0	4	2	30	15	
PERIODO DE OPERACIÓN (MESES)	6										
No. DE ATENCIONES ESTIMADAS	64,206										

El periodo de operación de los notificadores es de 2.5 meses

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN (OPERACION DE MODULOS)

CAPITULO 1000: SERVICIOS PERSONALES

CODIGO	DESCRIPCION DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO \$	Nº. DE PLAZAS	FFRIDDO (MESES)	COSTO	AGUINALDC	IMPUESTO AGUINALDC	IMPORTE TOTAL
17A-5	RESPONSABLE DE ZONA "E"	6,000.00	4	1.00	168,000.00	19,024.66	1,443.90	188,473.66
25A-1	CHOPER (WANNET)	3,250.00	0	6.23	0.00	0.00	0.00	0.00
25A-2	CHOPER (REMOLQUE)	3,750.00	0	6.23	0.00	0.00	0.00	0.00
25A-3	NOTIFICADOR	4,000.00	30	3.50	420,000.00	47,561.64	363.00	467,864.64
25A-4	RESPONSABLE DE MODULO	5,500.00	15	6.23	538,250.00	61,725.03	4,777.00	601,253.03
27A-4	OPERADOR DE EQUIPO TECNOLÓGICO	4,000.00	30	6.23	748,000.00	84,765.02	2,580.00	835,345.02
25A-4	AUXILIAR DE ATENCION CIUDADANA	4,000.00	2	6.23	49,866.67	5,647.09	179.05	55,693.81
27A-4	TECNICO FM (SOPORTE TECNICO)	8,100.00	2	7.33	115,400.00	12,841.64	1,588.00	127,830.64
25A-4	DICTADOR DE MEDIOS DE IDENTIFICACION	4,000.00	15	6.23	374,000.00	42,322.51	0.00	416,322.51
TOTAL					2,405,516.67	272,866.51	10,436.00	2,688,851.18

SE CONSIDERAN 7 DIAS PREVIOS PARA LA CAPACITACION DE TODO EL PERSONAL (EXCEPTO CHOFERES), 7 DIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y ACTIVIDADES PREVIAS PARA EL 7, 8, 9 Y 10 DIAS PARA EL CERRRE DE CAMPAÑA PARA EL 5, 6, 7, 8 Y 9 DIAS PARA EL R.M.

1404: SEGURO DE VIDA

CONCEPTO	Nº. DE PLAZAS	COSTO	PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	6	56.00	6.00	3,368.00
PLANTILLA	30	56.00	4.00	6,720.00
PLANTILLA	52	55.00	7.00	24,304.00
TOTAL				33,712.00

341B: IMPUESTO SOBRE NÓMINA

CONCEPTO	SUELDOS	AGUINALDO	IMPORTE
PLANTILLA	48,150.35	5,457.17	53,647.50
TOTAL			53,647.50

CAPITULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS

2104: MATERIALES Y UTILS DE OFICINA (PAQUETE POR PUESTO)

DESCRIPCION DEL PUESTO	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
RESPONSABLE DE ZONA "E"	4	156.75	5	3,762.00
NOTIFICADOR	30	156.75	3.5	16,459.75
RESPONSABLE DE MODULO	15	156.75	6	14,107.50
OPERADOR DE EQUIPO TECNOLÓGICO	30	156.75	6	28,215.00
AUXILIAR DE ATENCION CIUDADANA	2	156.75	6	1,881.00
DICTADOR DE MEDIOS DE IDENTIFICACION	2	156.75	6	14,107.50
TECNICO FM (SOPORTE TECNICO)	2	156.75	6	1,881.00
SUBTOTAL				80,412.75



PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN (OPERACIÓN DE MÓDULOS)

2101.- MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, PAQUETES DE MATERIALIALES PARA CAPACITACION DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
CAPACITANDOS	98	15.00	1	1,470.00
GRUPOS	5	55.00	1	275.00
INSTRUCTORES	5	120.00	1	600.00
SUBTOTAL	108			2,345.00

2102.- MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
PLANTILLA	56	49.78	1	4,813.64
PAC. DE MAT. DE LIMPIEZA PARA MÓDULO	15	168.50	1	2,527.50
PAC. DE MAT. DE LIMPIEZA DE EQUIPO DE CÓMPUTO	15	389.66	1	5,844.35
SUBTOTAL	126			13,185.49

2106.- MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS

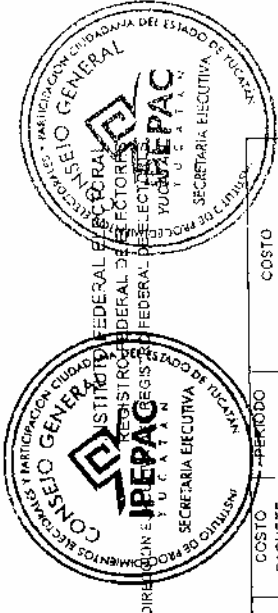
DESCRIPCIÓN	NUMERO DE MÓDULOS	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
PAQUETE PARA MÓDULO FIJO	2	852.50	1	1,705.00
PAQUETE PARA MÓDULO MÓVIL	13	852.50	1	11,082.50
PAQUETE PARA SEMI-FIJO	0	852.50	1	0.00
SUBTOTAL	15			12,787.50

2504.- MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (BOTIQUIN)

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
ROTIQUIN PARA MÓDULOS FIJOS	2	400.00	1	800.00
BOTIQUIN PARA MÓDULOS NO FIJOS	13	400.00	1	5,200.00
SUBTOTAL	15			6,000.00

2802.- COMBUSTIBLE (MOVILIZACIÓN DE MÓDULOS)

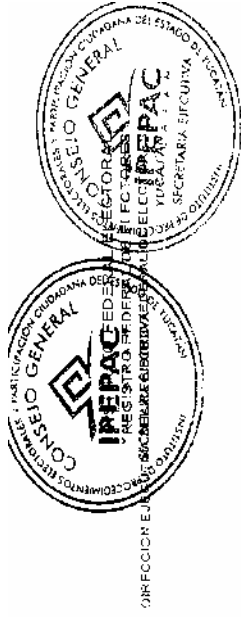
FLUJO	SEMIFIJO	MÓVIL	TOTAL DE LITROS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
200	0	9,100	55,800	7.8	435,240.00
200	0	9,100	55,800	7.8	435,240.00





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN (OPERACIÓN DE MÓDULOS)



3407.- OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS

TIPO	N°	PERIODO	CUOTA MENSUAL	TOTAL
VIVI	12	5 00	80.00	960.00
SEMIFUNCIÓN VANNET	0	5 00	80.00	0.00
SEMIFUNCIÓN D.F	0	5 00	80.00	0.00
SUBTOTAL:				6740.00

3414.- SUBROGACIONES SERVICIOS MEDICOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO

TOTAL DE PLAZAS	Nº DE MESES	TARIFA	COSTO
68	5.0	90.00	30,600.00
30	3.5	50.00	5,250.00
SUBTOTAL:			35,850.00

3817.- VIATICO NACIONAL PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES (COMISION LOCAL DE VIGILANCIA Y COMISION DISTRITAL DE VIGILANCIA)

DESCRIPCION DE PUESTO	TOTA. DE PERSONAS	MONTO POR PERSONA	CLV Y CDV	TOTAL POR RECORRIDO	MCSFS	TOTAL
1 SECRETARIO Y 1 PRESIDENTE (CLV)	2	800.00	1,600.00	1,600.00	8.00	8,800.00
1 SECRETARIO Y 1 PRESIDENTE (CDV)	10	800.00	8,000.00	8,000.00	5.00	40,000.00
SUBTOTAL:						48,800.00

7618.- APOYO FINANCIERO ORGANOS DE VIGILANCIA (COMISION LOCAL DE VIGILANCIA Y COMISION DISTRITAL DE VIGILANCIA)

DESCRIPCION DE PUESTO	TOTAL DE PERSONAS	MONTO POR PERSONA	CLV Y CDV	TOTAL POR RECORRIDO	MESES	TOTAL
PARTIDOS POLITICOS (CLV)	7	800.00	5,600.00	5,600.00	8 00	35,840.00
PARTIDOS POLITICOS (CDV)	35	800.00	28,000.00	28,000.00	8 00	136,000.00
SUBTOTAL:						171,840.00

3622.- GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (OPERATIVO DE CAMPO)

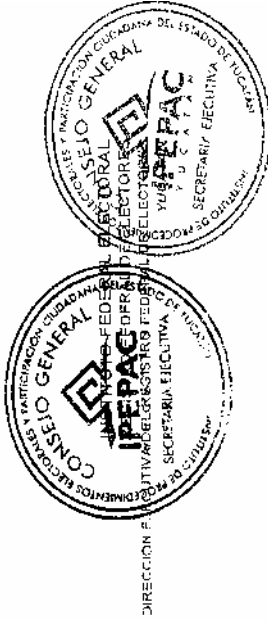
DESCRIPCION DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	Nº DE DIAS POR MES	PLRITUD	TARIFA DIARIA	TOTAL DIAS	COSTO
RESPONSABLE DE ZONA 1	4	28	6.0	70.00	624	43,680.00
FIGURAS MÓDULO MOVIL	30	26	3.5	70.00	2,730	191,100.00
MÓDULO SEMIFUNCIÓN VANNET	38	26	6.0	70.00	6,084	425,880.00
MÓDULO SEMIFUNCIÓN REMOLQUE	0	0	6.0	70.00	0	0.00
AUXILIAR DE ATENCIÓN CIUDADANA (FIJO)	2	26	6.0	70.00	0	0.00
TECNICO DE ATENCIÓN CIUDADANA (FIJO)	2	26	6.0	70.00	312	21,840.00
DIGITALIZADOR DE MEDIOS DE IDENTIFICACION	13	26	6.0	70.00	2,028	141,982.00
SUBTOTAL:						843,302.00

Handwritten signature and date: 10/20

Handwritten signature



PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN (OPLRACION DE MÓDULOS)



3527 - GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (CAPACITACION)

DESCRIPCION DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	NÚM. DE DIAS POR MES	PER ODC	TARIFA DIARIA	TOTAL DIAS	COSTO
APOYO DE CAPACITACION	98	7	1	70	686.00	48,020.00
SUBTOTAL	98	7				48,020.00
TOTAL CAPITULO 3000						48,020.00

CAPITULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	2,728,573.19
CAPITULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	672,903.34
CAPITULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	1,086,877.60
75-8.- APOYO FINANCIERO ORGANOS DE VIGILANCIA	201,600.00
TOTAL	4,466,254.02
TOTAL OPERACION DE MODULOS	4,466,254.02
TOTAL APOYO FINANCIERO ORGANOS DE VIGILANCIA	201,600.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



CAPITULO 1000: SERVICIOS PERSONALES

CODIGO	DESCRIPCION DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL	Nº. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO	IMPUESTOS AGUINADO	IMPORTE TOTAL
25A.4	VISITADOR DOMICILIARIC	4 000.00	5	1.00	20,000.00	2,264.84	22,264.84
TOTAL					20,000.00	2,264.84	22,264.84

1404: SEGURO DE VIDA

CONCEPTO	Nº. DE PLAZAS	COSTO	Nº. DE CONTRATOS EN EL PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	5	56.00	2.00	560.00
TOTAL				560.00

3418: IMPUESTO SOBRE NOMINA

CONCEPTO	SUELDOS	AGUINALDO	IMPORTE
PLANTILLA	400.00	49.30	449.30
TOTAL			449.30

TOTAL CAPITULO 1000

22,824.84

2101: MATERIALES Y UTILES DE OFICINA

DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO TOTAL
VISITADOR DOMICILIARIC (PAQUETE DE CAPACITACION)	5	15.00	1.00	75.00
VISITADOR DOMICILIARIC (PAQUETE DE MATERIALES DE OFICINA)	5	136.75	1.00	683.75
SUBTOTAL				758.75

2102: MATERIALES Y UTILES DE LIMPIEZA

DESCRIPCION DEL PUESTO	TIPO DE PAQUETE	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO TOTAL
VISITADOR DOMICILIARIC	LIMPIEZA	5	36.58	1.00	182.90
SUBTOTAL					182.90

2603: COMBUSTIBLE (SUPERVISION ESTATAL)

CONCEPTO	CANTIDAD	DOTACION MENSUAL	PERIODO	TOTAL LITROS	COSTO UNITARIO	TOTAL
VEHICULOS	3	450.00	1.00	1,350.00	7.8	10,530.00
SUBTOTAL					7.8	10,530.00

TOTAL CAPITULO 2000

11,571.65



PROGRAMA DE BAJAS AL PADRON

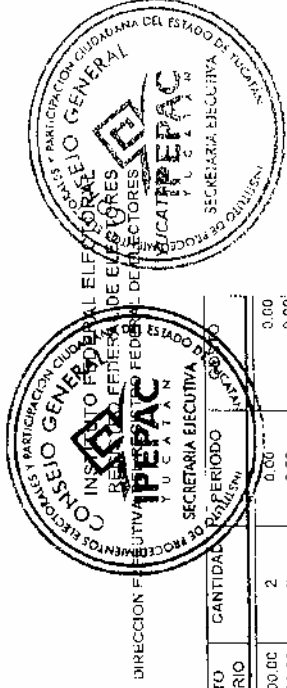
3800.- PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION (ESPECIALES)

DESCRIPCION	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	PERIODO	COSTO
REMUEVAS	600.00	2	0.00	0.00
LANCHAS	600.00	2	0.00	0.00
VIELOS ESPECIALES	11,500.00	1	0.00	0.00
GUAS Y/O TRANSPORTES	200.00	2	0.00	0.00
SUBTOTAL		7.00	0.00	0.00

3822.- GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (OPERATIVO DE CAMPO Y CAPACITACION)

DESCRIPCION DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	No. DE DIAS POR MES	PERIODO	TARIFA DIARIA	TOTAL DIAS	COSTO
VISITADOR DOMICILIARIO	5	22	1.00	70.00	10.00	7,700.00
VISITADOR DOMICILIARIO (CAPACITACION)	5	2	1.00	70.00	10.00	700.00
SUBTOTAL		22				8,400.00
TOTAL CAPITULO 3000						8,845.30

CAPITULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	22,824.84
CAPITULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	11,571.65
CAPITULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	8,845.30
TOTAL	43,241.79



[Handwritten signatures and initials]



Detección de duplicados (Proceso Básico)

Gabinete

Padrón a rev.sar

385,237.00



DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES YUCATÁN

CODIGO	DESCRIPCION DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO \$	Nº. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO	ARMANDO AGUINALDO	IMPUESTO AL AGUINALDO	IMPORTE TOTAL	
27A-2	REVISOR DE DUPLAS	5,000.00	6	1.00	30,000.00	3,397.26	0.00	33,397.26	
27B-6	SUPERVISOR DE DUPLAS	9,000.00	1	1.00	9,000.00	1,019.18	0.00	10,019.18	
TOTAL							4,416.44	0.00	43,416.44

1404: SEGURO DE VIDA

CONCEPTO	Nº. DE PLAZAS	COSTO	Nº. DE CONTRATOS EN EL PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	7	56.00	2.00	784.00
TOTAL				784.00

3418: IMPUESTO SOBRE NÓMINA

CONCEPTO	SUELDOS	AGUINALDO	IMPORTE
PLANTILLA	780.00	88.33	868.33
TOTAL			868.33
SUBTOTAL CAPITULO 1000			44,200.44

2101 - MATERIALES Y UTILES DE OFICINA (PAQUETE POR PUESTO)

DESCRIPCION DEL PUESTO	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
REVISOR DE DUPLAS	6	156.75	1.00	940.50
SUPERVISOR DE DUPLAS	1	156.75	1.00	156.75
SUBTOTAL				1,097.25

2101 - MATERIALES Y UTILES DE OFICINA

DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO	PERIODO	COSTO
HOJAS TAMAÑO OFICIO PARA CÉDULAS DE VERIFICACIÓN	5,779	0.11	1.00	636.69
HOJAS TAMAÑO CARTA PARA LISTADO TESTIGO DE BAJAS	576	0.11	1.00	63.68
SUBTOTAL				699.27



Detección de duplicados (Proceso Básico)

2102.- MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA (PAQUETE POR PUESTO)

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO (MENSUAL)	COSTO TOTAL
REVISOR DE DUPLAS	6	36.58	1.00	219.48
SUPERVISOR DE DUPLAS	1	36.58	1.00	36.58
SUBTOTAL	7		1.00	256.06

2104.- MATERIAL Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN BIENES Y EQUIPO INFORMÁTICO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO	PERIODO	COSTO TOTAL
TONNER	3	1 690.00	1	5,070.00
SUBTOTAL			1.00	5,070.00
SUBTOTAL CAPITULO 2000				7,122.58

3000.- SERVICIOS GENERALES

3204: ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS

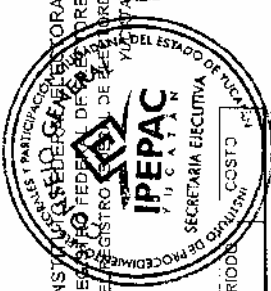
DESCRIPCIÓN	NO. DE EQUIPOS	COSTO UNITARIO	DÍAS	COSTO TOTAL
COSTO DE RENTA	4	200.00	22	17,600.00
SUBTOTAL				17,600.00

3402: FLETES Y MANIERAS (SERVICIO DE PAQUETERIA PARA EL ENVÍO DE LAS CÉDULAS DE VERIFICACIÓN EN CAMPO Y DEVOLUCIÓN DE CREDENCIAL)

DESCRIPCIÓN	NO. DE CÉDULAS	NO. DE ENVÍOS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
COSTO DE SERVICIO	5,778	2.00	500.00	1,000.00
SUBTOTAL				1,000.00

SUBTOTAL CAPITULO 3000

19,468.33





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN



Detección de duplicados (Proceso Básico)

Operativo de Catastro
 Padrón a revisar 5,779.00
 CAPÍTULO 1000: SERVICIOS PERSONALES

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO \$	No. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO	ACUMULADO	IMP. INSTG AL AGUINALDO	IMPORTE TOTAL
25A-4	VISITADOR DOMICILIARIO	4,000.00	38	1.00	152,000.00	17,212.79	0.00	159,212.79
27B-3	SUPERVISOR DOMICILIARIO	7,500.00	8	1.00	60,000.00	6,794.52	0.00	66,794.52
TOTAL			46		212,000.00	24,007.31	0.00	236,007.31

CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO	IMPORTE
1404: SEGURO DE VIDA			
PLANTILLA	46	56.00	5,152.00
TOTAL			5,152.00

CONCEPTO	SUELDOS	AGUINALDO	IMPORTE
3418: IMPUESTO SOBRE NÓMINA			
PLANTILLA	4,240.00	480.15	4,720.15
TOTAL			4,720.15
SUBTOTAL CAPÍTULO 1000			241,159.31

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Detección de duplicados (Proceso Básico)

2101.- MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA (PAQUETE DE CAPACITACION)

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
PAQUETE PARA GRUPO	3	55.00	1.00	165.00
CAPACITANDOS PERSONAL DE LA VOCALIA	46	15.00	1.00	690.00
PAQUETE PARA INSTRUC-ORFS	6	120.00	1.00	720.00
SUBTOTAL	55		1.00	1,575.00

2101.- MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA (PAQUETE POR PUESTO)

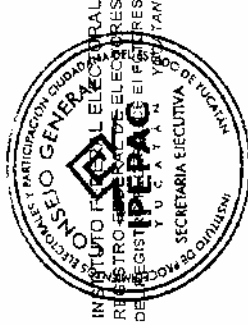
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
VISITADOR DOMICILIARIO	39	155.75	1.00	5,956.50
SUPERVISOR DOMICILIARIO	8	155.75	1.00	1,246.00
SUBTOTAL	48		1.00	7,210.50

2102.- MATERIAL DE LIMPIEZA

PLAZA	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
VISITADOR DOMICILIARIO	38	36.58	1.00	1,390.04
SUPERVISOR DOMICILIARIO	8	36.58	1.00	292.64
SUBTOTAL	48		1.00	1,682.68

2602.- COMBUSTIBLE (SUPERVISION ESTATAL)

Nº DE VEHICULOS	DOTACION MENSUAL	PERIODO	TOTAL DE LITROS	COSTO UNITARIO	TOTAL
3	450.00	1.00	1,350.00	7.8	10,530.00
SUBTOTAL	450.00	1.00	1,350.00	7.8	10,530.00
SUBTOTAL CAPITULO 2000					20,998.18



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO DE ELECTORES YUCATÁN

[Handwritten signature]



Detección de duplicados (Proceso Básico)

3808.- PASAJES NACIONALES PARA TRABAJOS EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN (ESPECIALES)

DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	PERIODO	COSTO
REMIDAS	600.00	3.00	0.00	3.00
ANCHAS	600.00	3.00	0.00	3.00
VIELOS ESPECIALES	11,500.00	1.00	0.00	3.00
GUJAS Y/O TRANDUCTORES	200.00	2.00	0.00	3.00
SUBTOTAL		9.00	0.00	9.00

3821.- GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (OPERATIVO DE CAMPO Y CAPACITACION)

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	PERIODO	DIAS X PLAZA	TARIFA DIARIA	TOTAL DIAS	COSTO
VISITADOR DOMICILIARIO	36	1.00	75.00	70.00	988	69,160.00
SUPERVISOR DOMICILIARIO	8	1.00	25.00	70.00	208	14,560.00
SUBTOTAL	46	1.00				83,720.00

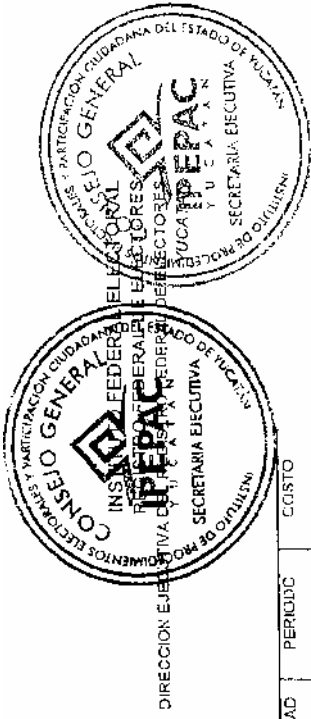
SE INCLUYE EL COSTO DE DIAS PARA LOS GASTOS DE CAPACITACION

SUBTOTAL CAPITULO 3000 88,440.15

CAPITULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	285,359.74
CAPITULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	28,120.76
CAPITULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	107,908.47
TOTAL	421,388.98

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Detección de duplicados

Áreas Vecinales Específicas (Municipios Colindantes)
Padrón a revisar (Actividades en Gabinete)

64,206.75

CAPÍTULO 1000: SERVICIOS PERSONALES

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO \$	No. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO	AGUINALDO	IMPUESTO AL AGUINALDO	IMPORTE TOTAL
27A-2	REVISOR DE DUPLICAS	5,000.00	1	1.00	5,000.00	566.21	0.00	5,566.21
27B-6	SUPERVISOR DE DUPLICAS	9,000.00	1	1.00	9,000.00	1,019.19	0.00	10,019.19
TOTAL			2		14,000.00	1,585.39	0.00	15,585.39

1404: SEGURO DE VIDA

CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO	No. DE CUENTAS EN EL PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	2	56.00	2	224.00
TOTAL				224.00

3478: IMPUESTO SOBRE NOMINA

CONCEPTO	SUELDOS	AGUINALDO	IMPORTE
PLANTILLA	280.30	31.7	311.71
TOTAL			311.71

SUBTOTAL CAPÍTULO 1000

15,809.39

2101 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANTIDAD	COSTO	PERIODO	COSTO
PAQUETE DE MATERIALES DE OFICINA POR PLAZA	2	156.75	1.00	313.50
HOJAS TAMAÑO CARTA PARA CUADERNILLOS	964	9.11	1.00	106.04
HOJAS TAMAÑO CARTA PARA CEDULAS Y LISTAJOS	97	0.11	1.00	10.67
SUBTOTAL	1,053		1.00	430.21

2102 MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANTIDAD	COSTO	PERIODO	COSTO
PAQUETE DE MATERIALES DE LIMPIEZA	2	36.58	1.00	73.15
SUBTOTAL	2		1.00	73.15

0000



Detección de duplicados

Áreas Vecinales Específicas (Municipios Colindantes)

2105 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	CANTIDAD	COSTO	PERIODO	COSTO
TONNER	1	1,990.00	1.00	1,990.00
SUBTOTAL	1		1.00	1,990.00
SUBTOTAL CAPITULO 2000				2,193.37

3000.- SERVICIOS GENERALES

3204: ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS

DESCRIPCIÓN	NO. DE EQUIPOS	COSTO UNITARIO	DIAS	COSTO TOTAL
COSTO DE RENTA	1	200.00	22	4,400.00
SUBTOTAL				4,400.00

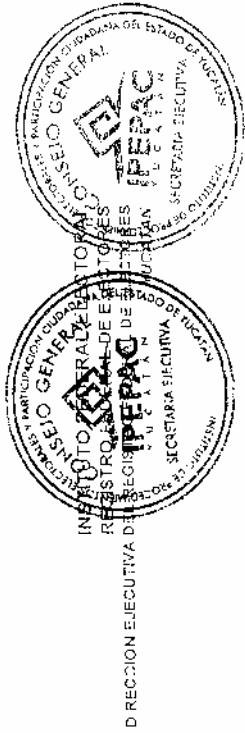
3402: FILETES Y MANICBRAS (SERVICIO DE PAQUETERÍA PARA EL ENVÍO DE LAS CRÉDITAS DE VERIFICACIÓN EN CAMPO Y DEVOLUCIÓN DE CREDENCIAL)

DESCRIPCIÓN	NO. DE CEDULAS	NO. DE ENVÍOS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
COSTO DE SERVICIO	964	1.30	500.00	500.00
SUBTOTAL				500.00
SUBTOTAL CAPITULO 3000				5,211.71

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Defección de duplicados

Áreas Vecinales Específicas (Municipios Colindantes)

Operativo de Campo

Padrón a revisar

964.00

CAPÍTULO 1000: SERVICIOS PERSONALES

CODIGO	DESCRIPCION DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO \$	No. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO	AGUINALDO	IMPUESTO AL AGUINALDO	IMPORTE TOTAL	
25A-4	VISITADOR DOMICILIARIO	4,000.00	7	1.00	28,000.00	5,720.76	0.00	33,720.76	
27B-3	SUPERVISOR DOMICILIARIO	7,500.00	2	1.00	15,000.00	1,666.00	0.00	16,666.00	
TOTAL							4,886.76	0.00	47,866.41

1404: SEGURO DE VIDA

CONCEPTO	COSTO	No. DE PLAZAS	No. DE CONTRATOS EN EL PERIODO	IMPORTE
PLANILLA	95.00	9	2	1,900.00
TOTAL				1,900.00

3418: IMPUESTO SOBRE NOMINA

CONCEPTO	SUELDOS	AGUINALDO	IMPORTE
PLANILLA	87.39	87.39	957.39
TOTAL			957.39

SUBTOTAL CAPÍTULO 1000

48,877.41

2101: MATERIALES Y UTILES DE OFICINA (PAQUETE DE CAPACITACION)

DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
PAQUETE PARA GRUPO	1	55.00	1.00	55.00
CAPACITANDOS PERSONA DE LA VOCAIA	9	15.00	1.00	135.00
PAQUETE PARA INSTRUCTORES	1	120.00	1.00	120.00
SUBTOTAL				310.00

M



Dirección Ejecutiva de Operación y Capacitación

Áreas Vecinales Específicas (Municipios Colindantes)

2101.- MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA (PAQUETE POR PUESTO)

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
VISITADOR DOMICILIARIO	7	150.75	1.00	1,057.25
SUPERVISOR DOMICILIARIO	2	150.75	1.00	313.50
SUBTOTAL	9		1.00	1,470.75

2102.- MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA (PAQUETE DE LIMPIEZA POR PUESTO)

PLAZA	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
VISITADOR DOMICILIARIO	7	36.56	1.00	256.08
SUPERVISOR DOMICILIARIO	2	36.56	1.00	73.16
SUBTOTAL	9		1.00	329.22
SUBTOTAL CAPITULO 2000				2,049.97

3022.- GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (OPERATIVO DE CAMPO Y CAPACITACION)

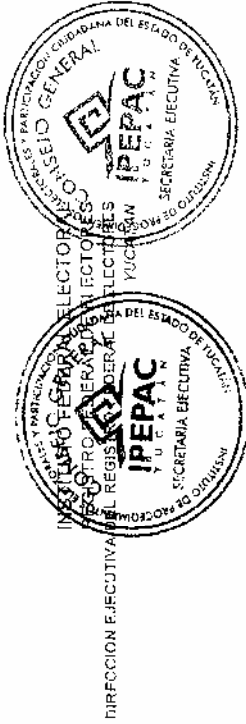
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	PERIODO	TARIFA DIARIA	DIAS POR PLAZA	TOTAL DIAS	COSTO
VISITADOR DOMICILIARIO	7	1.00	70.00	26	182	12,740.00
SUPERVISOR DOMICILIARIO	2	1.00	70.00	26	52	3,640.00
SUBTOTAL	9	1.00				16,380.00

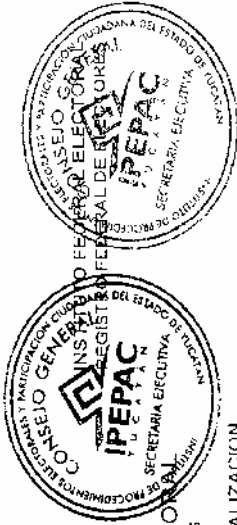
SE INCLUYE EL COSTO DE LOS DIAS PARA LOS GASTOS DE CAPACITACION

SUBTOTAL CAPITULO 3000	17,337.39
-------------------------------	------------------

CAPITULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	64,666.79
CAPITULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	4,243.34
CAPITULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	22,549.10
TOTAL	91,479.23

M.





VERIFICACION AL PADRON ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
PRESUPUESTO PARA LA MUESTRA DE ACTUALIZACION



TAMAÑO DE MUESTRA
SECCIONES: 55
CIUDADANOS: 1,850
CAPÍTULO 1990-SERVICIOS PERSONALES

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO \$	Nº DE PLAZAS	PERIODO	COSTO	AGUINALDO	IMPUESTO AL AGUINALDO	IMPORTE TOTAL
27A-4	CAPTURISTA DE LA VNM	5,500.00	1	0.50	2,750.00	321.43	0.00	3,071.46
27A-4	VALIDADOR DE LA VNM	5,500.00	28	0.50	7,700.00	900.91	0.00	8,600.91
27A-4	VALIDADOR DE LA VNM	5,500.00	7	0.50	2,250.00	265.23	0.00	2,515.23
27B3	SUPERVISOR DE LA VNM	7,500.00	7	0.90	26,250.00	3,088.49	0.00	29,338.49
TOTAL					129,250.00	14,641.10	0.00	139,891.10

CONCEPTO	NUMERO DE PLAZAS	COSTO	Nº DE CONTRATOS EN EL PERIODO	COSTO TOTAL
PLANILLA A	43	55.00	1.00	2,408.00
SUBTOTAL	43	1		2,408.00

CONCEPTO	SUELDOS	AGUINALDO	COSTO
PLANILLA	2,505.00	292.82	2,797.82
SUBTOTAL			2,797.82
TOTAL CAPITULO 1000			142,299.10

DESCRIPCIÓN DEL PAQUETE	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	PERIODO	COSTO TOTAL
ROLLO DE PAPEL ESPECIAL INKJET	2	500.00	0.00	1,000.00
PAQUETE DE MATERIALES DE OFICINA PARA VALIDADOR	2E	133.00	1.00	4,200.00
PAQUETE DE MATERIALES DE OFICINA PARA VALIDADOR	7	150.00	1.00	1,050.00
PAQUETE DE MATERIALES DE OFICINA PARA SUPERVISOR	7	50.00	1.00	350.00
HOJAS DE PAPEL PARA LA IMPRESIÓN DE MANUALES OPERATIVOS (TAMAÑO CARTA)	8,064	0.20	0.00	1,612.80
HOJAS DE PAPEL PARA LA IMPRESIÓN DE CF-CUI: AS	3,960	0.20	0.00	792.00
SUBTOTAL	12,068		1.00	9,704.80

M. 00.33



VERIFICACION AL PADRON ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

2105 - MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO	PERIODO	COSTO
FOQUETAS	2,772	1.02	1.00	2,827.44
SUBTOTAL	2,772		1.00	2,827.44

2106 - MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO	PERIODO	COSTO
TONNER	5	1,690.00	1.00	8,450.00
CAJUCHO DE TINTA 4P	1	3,500.00	1.00	3,500.00
SUBTOTAL	6		1.00	11,950.00

2602 - COMBUSTIBLE (PARA TRASLADO Y SUPERVISIÓN)

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO POR LITRO	SECCIONES	COSTO
COMBUSTIBLE PARA OPERATIVO DE CAMPO	75	7.80	55	32,175.00
SUBTOTAL	75			32,175.00

2701 - UNIFORMES, BLANCOS Y VESTUARIOS (PAQUETE POR PUESTO)

DESCRIPCIÓN DEL PAQUETE	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
DOCUMENTARIA PARA PERSONAL OPERATIVO	35	190.00	1.00	6,650.00
SUBTOTAL	35		1.00	6,650.00

TOTAL CAPITULO 2000

				53,307.24
--	--	--	--	-----------

3402 - FILETES Y MANIOBRAS (TRASLADO DE DOCUMENTACION A LA CAPITAL DEL ESTADO)

ENVÍO	DESCRIPCIÓN	COSTO ASIGNADO	PERIODO	COSTO
2	ENVÍO DE DOCUMENTOS	350.00	1.00	700.00
	SUBTOTAL	350.00	1.00	700.00

M



VERIFICACION AL PADRON ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

3822.- GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	DÍAS	COSTO
RECURSO PARA CAPACITACION	42	76.50	2	5,880.00
SUBTOTAL	42		2	5,880.00

3808.- PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION (ESPECIAL. FS)

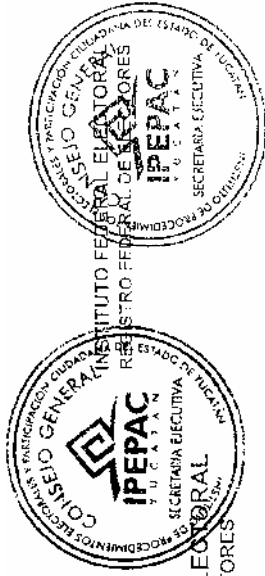
DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	VIAJES VERIFICACIÓN	YAJES CARTOGRAFIA	COSTO
REMUNERACION	600.00	0	0	0.00
LANCHAS*	600.00	0	0	0.00
VUELOS ESPECIALES*	11,500.00	0	0	0.00
GUIAS Y/O TRADUCTORES*	200.00	0	0	0.00
SUBTOTAL		0	0	0.00

3822.- GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO (OPERATIVO DE CAMPO)

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	NÚMERO DE PAJAS	PERIODO	TARIFA DIARIA	TOTAL DÍAS	COSTO
GASTOS DE CAMPO PARA VISITADOR DOMICILIARIO	28	1	70.00	7.00	1,960.00
GASTOS DE CAMPO PARA SUPERVISOR	7	1	70.00	7.00	490.00
SUBTOTAL	35	1			2,450.00

TOTAL CAPITULO 3020 26,527.82

[Handwritten signature]



VERIFICACION AL PADRON ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ACTUALIZACIÓN

CAPITULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	142,259.10
CAPITULO 2000.- MATERIAL FS Y SUMINISTROS	63,307.24
CAPITULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	26,627.82
TOTAL VERIFICACION	232,134.16

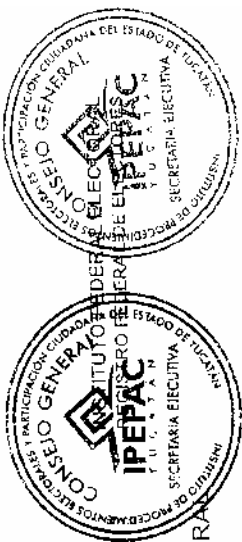
Puesto	Nro. De plazas
CAPTURISTA DE LA VNM	1
VISITADOR DOMICILIARIO	28
VALIDADOR DE LA VNM	/
SUPERVISOR DE LA VNM	/

Total 43

[Signature]

[Signature]

and



VERIFICACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL

CONSOLIDADO

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

142,293.10
63,337.24
26,527.82
232,134.16

CAPÍTULO 1000 - SERVICIOS PERSONALES
CAPÍTULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS
CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES
TOTAL VERIFICACIÓN

Puesto	No. De plazas
CAPTURISTA DE LA VNM (ACTIVOS CARTOGRAF.)	3
CAPTURISTA DE LA VNM (PROCESAMIENTO)	1
TEC. DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRAFICA 1er. RFC	3
TEC. DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRAFICA 2o RFC	28
VISITADOR DOMICILIARIO	7
VALIDADOR DE LA VNM	7
SUPERVISOR DE LA VNM	7
Total	43

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

VERIFICACION AL PADRON ELECTORAL
PARTIDOS POLITICOS

PRESUPUESTO PARA LA MUESTRA DE ACTUALIZACION

TAMAÑO DE MUESTRA
SECCIONES: 56
CIUDADANOS: 1,650
APOYO

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SUeldo Mensual Bruto \$	No. de P.razas	Periodo	Costo	Aginaldo	Impuesto al Aginaldo	Importe Total
276-A VALDADOR DE LA VNM	5,500.00	7	6.50	15,250.00	2,650.23	0.00	21,500.23
276-B SUPERVISOR DE LA VNM	7,500.00	7	6.50	26,250.00	3,068.49	0.00	29,318.49
TOTAL		43		48,500.00	5,818.72	0.00	50,818.72

MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA (PAQUETE POR PUESTO Y CAPACITACIÓN)

DESCRIPCIÓN DEL PAQUETE	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	PERÍODO	COSTO TOTAL
ROLLO DE PAPEL ESPECIAL INKJET	2	500.00	0.00	1,000.00
PAQUETE DE MATERIALES DE OFICINA PARA VISITADOR	28	150.00	1.00	4,200.00
PAQUETE DE MATERIALES DE OFICINA PARA VALDADOR	7	150.00	1.00	1,050.00
PAQUETE DE MATERIALES DE OFICINA PARA SUPERVISOR	7	150.00	1.00	1,050.00
HOJAS DE PAPEL PARA LA IMPRESIÓN DE MANUALES OPERATIVOS (TAMAÑO CARTA)	3,064	0.20	0.00	1,612.80
HOJAS DE PAPEL PARA LA IMPRESIÓN DE CÉDULAS	3,960	0.20	0.00	792.00
SUBTOTAL	12,056		1.00	9,704.80

COMBUSTIBLE (PARA TRASLADO Y SUPERVISIÓN)

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO POR LITRO	SECCIONES	COSTO
COMBUSTIBLE PARA OPERATIVO DE CAMPO	75	7.8	55	32,175.00
SUBTOTAL	75			32,175.00

Handwritten mark resembling a stylized '0' or '9'.



VERIFICACION AL PADRON ELECTORAL
PARTIDOS POLITICOS

UNIFORMES, BLANCOS Y VESTUARIOS (PAQUETE POR PUESTO):

DESCRIPCION DE - PAQUETE	CANTIDAD	COSTO PAQUETE	PERIODO	COSTO
INDUMENTARIA PARA PERSONAL OPERATIVO	35	190.00	1.00	6,650.00
SUBTOTAL	35			6,650.00
TOTAL CAPITULO 2000				48,529.80

GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO

DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	DIAS	COSTO
RECURSO PARA CAPACITACION	42	70.00	2	5,880.00
SUBTOTAL	42		2	5,880.00

PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN (ESPECIAL FS)

DESCRIPCION	COSTO UNITARIO	VIAJES VERIFICACION	VIAJES CARTOGRAFIA	COSTO
REMUNERACION	600.00	0	0	0.00
LANCHAS*	600.00	0	0	0.00
VUELOS ESPECIALES*	11,500.00	0	0	0.00
GUIAS Y/O TRADUCTORES*	200.00	0	0	0.00
SUBTOTAL			0	0.00

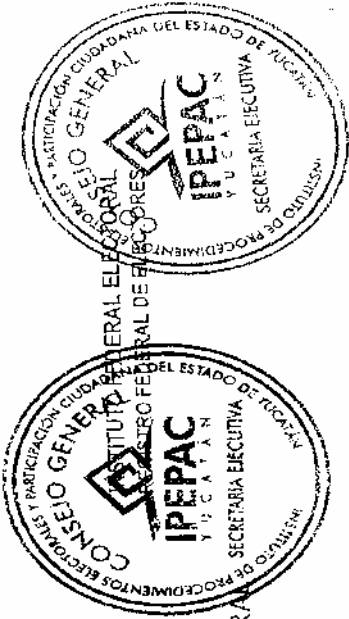
GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO (OPERATIVO DE CAMPO)

DESCRIPCION DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	PERIODO	TARIFA DIARIA	TOTAL DIAS	COSTO
GASTOS DE CAMPO PARA VISITADOR DOMICILIARIO	28	1	70.00	7.00	1,960.00
GASTOS DE CAMPO PARA SUPERVISOR	7	1	70.00	7.00	490.00
SUBTOTAL	35	1			2,450.00

TOTAL CAPITULO 3000

23,030.00

11



VERIFICACION AL PADRON ELECTORAL
PARTIDOS POLITICOS

ACTUALIZACIÓN

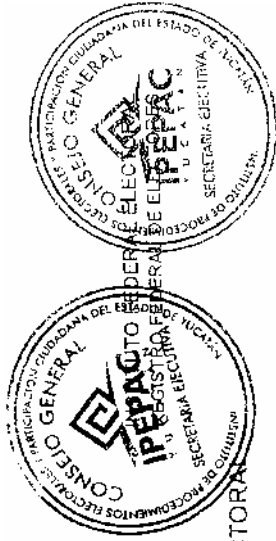
50,818.72
48,529.80
23,030.00
122,378.52

APOYO	
MATERIALES Y SUMINISTROS	
SERVICIOS GENERALES	
75'8.- APOYO FINANCIERO ORGANOS DE VIGILANCIA	

Puesto	No. De plazas
CAPTURISTA DE LA VNM	1
VISITADOR DOMICILIARIO	28
VALIDADOR DE LA VNM	7
SUPERVISOR DE LA VNM	7

Total

43



VERIFICACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL

CONSOLIDADO

PARTIDOS POLÍTICOS

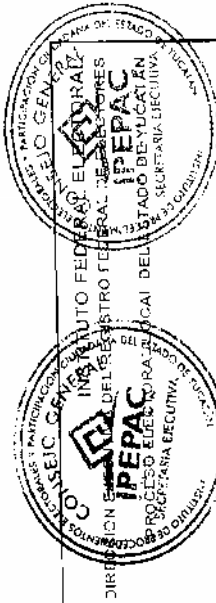
50,818.72
48,529.80
23,030.00
122,378.52

APOYO
MATERIALES Y SUMINISTROS
SERVICIOS GENERALES
TOTAL 7518 - APOYO FINANCIERO ORGANOS DE VIGILANCIA

Puesto	No. De plazas
CAPTURISTA DE LA VNM (ACTIVDES CARTOGRAF-K	0
CAPTURISTA DE LA VNM (PROCESAMIENTO)	1
TEC. DE ACTUALIZACION CARTOGRAFICA 1er. REC	0
TEC. DE ACTUALIZACION CARTOGRAFICA 2o. REC	0
VISITADOR DOMICILIARIO	28
VALIDADOR DE LA VNM	7
SUPERVISOR DE LA VNM	7
Total	43

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firmo por cuadruplicado, en el Distrito Federal, a los 30 días de septiembre de 2009.

Por "EL IFE"

El Consejero Presidente

[Signature]
Doctor Leonardo Valdés Zurita

El Secretario Ejecutivo

[Signature]
Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

Doctor Alberto Alonso y Coria

El Vocal Ejecutivo

Contador Público Fernando Balmes Pérez

Por "EL I.P.E.P.A.C."

El Presidente del Consejo

[Signature]
Abogado Fernando Javier Bolfo Vales

El Secretario Ejecutivo

[Signature]
Licenciado César Alejandro Góngora Méndez

n/o

ACUERDO C.G.-007/2010**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-72/2009.****CONSIDERANDO**

1.- Que en la Constitución General de la República, se dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que el artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

9.- Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

10.- Que en el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que el consejero presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, desempeñarán su función con autonomía, probidad, eficiencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

11.- Que en términos del artículo 131, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto de Procedimientos electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las demás leyes aplicables.

12.- Que del artículo 131, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

13.- Que del artículo 131, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

14.- Que de conformidad con el artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, entonces vigentes, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre del año 2006.

15.- Que el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra dice:

"Artículo 156.- Los consejos municipales se integrarán con:

I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;

III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios."

16.- Que el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra señala:

"Artículo 159.- *Son requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:*

I.- Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
II.- Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;
III.- Contar con Credencial para Votar;
IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;
V.- Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
VI.- No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
VII.- No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;
XI.- Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y
XII.- Para el caso específico del secretario ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho."

17. Que en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, emitió diversos acuerdos mediante los cuales designó a los Consejeros Electorales que debían integrar los Consejos Distritales y Municipales de la entidad, para dos procesos electorales ordinarios.

18. Que entre el once y el quince de noviembre de dos mil nueve, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2009–2010. Asimismo, el Consejo General tomó los acuerdos necesarios para realizar los corrimientos de Consejeros Electorales Suplentes a Consejeros Electorales Propietarios en algunos Consejos Municipales Electorales, en virtud de las renunciaciones presentadas por parte de quienes fungieron como tales en el proceso electoral local 2006–2007.

19. Que el dieciséis de noviembre del presente año, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en contra de lo referido en los dos considerandos anteriores, por considerar indebida la instalación de ciertos Consejos Municipales y Distritales o la entrada en funciones de algunos consejeros electorales, ya que, según lo mencionado en su escrito de apelación, algunos de los ciudadanos designados en aquellos Consejos fueron acreditados como Representantes Generales o en las Mesas Directivas de Casilla de distintos partidos en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

20. Que en atención a los hechos supervinientes señalados ante el Tribunal Electoral Estatal por el Partido Acción Nacional, en relación a que funcionarios electorales de este Instituto fungieron como representantes partidistas en el proceso electoral federal 2008–2009, es que el veinticuatro de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, previa recepción de informes solicitados a la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Yucatán, y obtenidos mediante los oficios marcados con los números JL/VE/3436/09 y JL/VE/3438/09, en donde se confirmó fehacientemente lo manifestado por el Representante del Partido Acción Nacional en el recurso promovido; emitió diversos acuerdos en los que dejó sin efecto, algunos nombramientos de diversos consejeros electorales en los Consejos Municipales de **Chumayel, Cuzamá, Mayapán, Teabo, Abalá, Kanasín, Oxkutzkab, Hochtún, Homún y Opichén**, respecto de los ciudadanos **Pinto Priego Valerio, Balam Hoil Santos Eladio, Cauch Pech William Enrique, Chan Peraza Welmer Antonio, Chan Llanes Yvelti Margarita, Ortegón Cachón Martha Aurora del Socorro, Domínguez Fuentes Roger Antonio, Montero Ávila Hugo Frizen, Salazar Castillo Wilberth Daniel, Cámara Ku Alberto Anselmo, Cervera Ek Jorge Enrique, Espinosa Dorantes Jorge Reynaldo y Ramos Calan Azael**. Asimismo se determinó que los Consejeros Electorales líneas antes mencionados, fueran sustituidos en el cargo por los correspondientes Consejeros Electorales Suplentes.

21. Que el siete de diciembre del año 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dentro de las actuaciones del Recurso de Apelación marcado con el número **RA-007/2009**, emitió la resolución del referido recurso en la que determinó lo siguiente:

“...PRIMERO. Se decreta el sobreseimiento del Recurso de Apelación promovido por el Licenciado José Orlando Pérez Moguel, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra de la indebida instalación de los Consejos Municipales de CHUMAYEL, CUZAMA, MAYAPAN, TEABO, ABALA, KANASIN, OXKUTZCAB, HOCTUN, HOMUN y OPICHEN; así como de los Consejeros Municipales, Ciudadanos PINTO PRIEGO VALERIO, BALAM OIL SANTOS ELADIO, CAUICH PECH WILLIAM, CHAN PERAZA WELMER, CHAN LLANES YVELTI MARGARITA, ORTEGON CACHON MARTHA AURORA DEL SOCORRO, DOMINGUEZ FUENTES ROGER ANTONIO, MONTERO AVILA HUGO FRIZEN, SALAZAR CASTILLO WILBERTH DANIEL, CAMARA KU ALBERTO ANSELMO, CERVERA EK JORGE ENRIQUE, ESPINOZA DORANTES JORGE REYNALDO Y RAMOS CALAN AZAEL, de diversos municipios del Estado de Yucatán...”.

Dicha resolución fue notificada el ocho de diciembre del año 2009, al Partido Acción Nacional.

22. El once de diciembre del año que transcurre, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral en contra de la anterior resolución, mismo medio de impugnación por el cual el promovente controvierte el sobreseimiento dado en la resolución de siete de diciembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, considerando que no se entró al fondo del asunto, sino que únicamente se declaró sin materia, señalando entre sus fundamentos, que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán hubiese dejado sin efectos sus propios actos, lo que a su parecer era insuficiente para que el Tribunal llegara a esa determinación, pues dicho Consejo no podía alterar la materia controvertida, por estar *sub iudice* a la decisión jurisdiccional local, es decir pendiente de resolución.

23. Que el día veintidós de diciembre del 2009, por unanimidad de votos, las Magistradas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con el voto concurrente de la Magistrada Claudia Pastor Badilla, revocaron la resolución de siete de diciembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente **RA-007/2009**, por considerar fundados los agravios esgrimidos por el Partido Acción Nacional.

24. Que con fecha 28 de diciembre del año 2009, el Consejo General de este Instituto, recibió la notificación de la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral marcado con el número **SX-JRC-72/2009**.

25. Que con respecto a la designación de los Consejeros Electorales controvertidos en el recurso de apelación **RA-007/2009**, las Magistradas que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, ordenaron en los puntos resolutivos de la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en comento, lo siguiente:

“SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que, con excepción de Azael Ramos Calan, quien debe conservar su nombramiento, proceda al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes, debiendo verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tome las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en los términos señalados en el presente fallo...”.

26. Que del pronunciamiento hecho por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su considerando SEGUNDO de la Sentencia ya citada, se colige que los Consejeros Electorales impugnados, no cumplen con el requisito establecido en el artículo 159, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, lo anterior, en virtud de las razones y consideraciones expresadas por el mismas que han dado lugar al punto resolutivo SEGUNDO citado en el considerando anterior y que en obvio de repeticiones se tendrán por aquí reproducidas; resulta inconcuso que no pueden fungir como tales, y por lo tanto el Pleno de la Sala Regional Tribunal Federal Electoral deja sin efectos los nombramientos de los Consejeros Electorales Propietarios y se ordena a este Consejo efectuar los corrimientos necesarios y tomar las medidas pertinentes para llenar los espacios que se encuentran desocupados, señalados en la tabla que para efectos ilustrativos a continuación se transcribe:

CHUMAYEL	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-095/2006</p> <p>Se designan, entre otros, a VALERIO PINTO PRIEGO y a SANTOS ELADIO BALAM HOIL como Consejeros Electorales Propietario y Suplente, respectivamente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>PINTO PRIEGO VALERIO Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Propietario 2, Sección 106 contigua 1.</p> <p>BALAM HOIL SANTOS ELADIO Fungió como Representante general del Partido Revolucionario Institucional.</p>
CUZAMÁ	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-116/2006</p> <p>Se designa a WILIAM ENRIQUE CAUCH PECH como Consejero Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>CAUCH PECH WILIAM Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Propietario, Sección 67 Básica.</p>
MAYAPÁN	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-157/2006</p> <p>Se designan a CHAN PERAZA WELMAR y a CHAN LLANES YVELTI MARGARITA como Consejeros Electorales Suplentes, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>CHAN PERAZA WELMAR Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Propietario 1, Sección 253 Básica.</p> <p>CHAN LLANES YVELTI MARGARITA Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México en Mesa de Casilla, Suplente, Sección 252 Básica.</p>
TEABO	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-157/2006</p> <p>Se designa a ORTEGON CHACON MARTHA AURORA DEL SOCORRO como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>ORTEGON CHACON MARTHA AURORA DEL SOCORRO Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional.</p>
ABALÁ	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-104/2006</p> <p>Se designa a ROGER ANTONIO DOMINGUEZ FUENTES como Consejero Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>DOMINGUEZ FUENTES ROGER ANTONIO Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla, Propietario 2, Sección 1 Contigua 1.</p>
KANASÍN	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-120/2006</p> <p>Se designa a HUGO FRIZEN MONTERO AVILA como Consejero Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>MONTERO AVILA HUGO FRIZEN Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla, Suplente, Sección 204 Básica.</p>
OXKUTZKAB	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.-097/2006</p> <p>Se designa a WILBERTH DANIEL SALAZAR CASTILLO y ALBERTO ANSELMO CAMARA KU como Consejeros Electorales Propietario y Suplente, respectivamente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>SALAZAR CASTILLO WILBERTH DANIEL Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla, Suplente, Sección 698 Contigua 2.</p> <p>CAMARA KU ALBERTO ANSELMO Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla, Propietario, Sección 698 Contigua 1.</p>

HOCTÚN	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.- 157/2006</p> <p>Se designa a CERVERA EK JORGE ENRIQUE como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>CERVERA EK JORGE ENRIQUE Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla, Propietario, Sección 157 Básica.</p>
HOMÚN	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.- 118/2006</p> <p>Se designa a JORGE REYNALDO ESPINOSA DORANTES como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>ESPINOSA DORANTES JORGE REYNALDO Fungió como Representante General del Partido Verde Ecologista de México.</p>
OPICHÉN	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
<p>Acuerdo C.G.- 112/2006</p> <p>Se designa a AZAEI RAMOS CALAN como Consejero Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios.</p> <p>En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.</p>	<p>RAMOS CALAN AZAEI Fungió como Representante General del Partido Social Demócrata.</p>

27. Que como consecuencia de la pérdida del Registro Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Partido Socialdemócrata, y tomando en cuenta que el ciudadano **Azael Ramos Calan** fue representante general de ese Partido en los pasados comicios federales, se establece en la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, que este último Consejero Electoral Municipal no tiene impedimento para participar como tal en el proceso electoral local 2009-2010, por no cumplirse la hipótesis contenida en el artículo 159, fracción X, de la ley sustantiva electoral local, pues ya no puede hablarse de un vínculo partidista que lo haga propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en las propias elecciones, puesto que el Partido Socialdemócrata no participará en el proceso electoral local de Yucatán. En razón a todo lo anteriormente mencionado, resulta necesario que el Ciudadano **Azael Ramos Calan**, sea restituido como Consejero Electoral Municipal en el Municipio de Opichén, Yucatán con el cargo que tenía antes de ser removido.

28. Que en consecuencia a todo lo señalado en los considerandos anteriores, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordena a este Consejo, con la excepción mencionada en el considerando 27 del presente Acuerdo, proceder al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes correspondientes, debiéndose verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tomar las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en términos del artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y de los acuerdos C.G.-07/2006 y C.G.-23/2009 del mismo Consejo, mediante el cual se aprueban y modifican los lineamientos para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de este Instituto.

29. Que previo a efectuar los corrimientos ordenados, y para un mejor entendimiento de los hechos concernientes al presente Acuerdo, es que se hace necesario mencionar en los antecedentes la integración de los Consejos Electorales Municipales controvertidos en el escrito de apelación presentado por el Partido Acción Nacional ante el Tribunal Estatal Electoral, mismos que se señalan a continuación:

29.1 Chumayel.-

Que en fecha 10 de Noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 95/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de CHUMAYEL por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
PINTO PRIEGO VALERIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PERAZA BRICEÑO GABRIEL ARCANGEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BRICEÑO CERVANTES FANY MARIA DE LA LUZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
BALAM HOIL SANTOS ELADIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
EK PECH RENAN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

En fecha once de diciembre del año dos mil seis el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejero Electoral Suplente del Municipio de CHUMAYEL a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO
PINTO PERAZA RUFINO MANUEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

El día 21 de noviembre del año en curso, a solicitud del Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, integrante de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se apersonó el Notario Público Licenciado Rodolfo Cerón Palma, Titular de la Notaria Pública 98 al Municipio que nos ocupa, e hizo constar mediante Fe Notarial contenida en el Acta Número 124, que el Ciudadano EK PECH RENAN quien ocupa el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral del Municipio Chumayel, se encuentra desavocado del mismo. Por lo que en razón a esto último es necesario dejar sin efectos el nombramiento como Consejero Electoral Suplente de dicho Ciudadano.

29.2. Cuzamá.-

Que en fecha diez de Noviembre del año dos mil seis mediante Acuerdo C.G.- 116/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de CUZAMA por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
AKE GARRIDO MARCOS SALOME	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ARJONA CAUICH JUAN CARLOS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CAUICH PECH WILIAM ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
PECH EK WILFRIDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de CUZAMA a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
AKE KUK EDWIN ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AKE CASTRO MARIA DE GUADALUPE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

29.3 Mayapán.-

Que en fecha 10 de Noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 96/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de MAYAPAN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
UC EUAN LEONARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PERAZA DZIB ELMÍ ROCIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
KANTUN CANCHE TERESITA DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
PERAZA GONZALEZ VICTOR VIRGILIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de MAYAPAN a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CHAN LLANES YVELTI MARGARITA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CHAN PERAZA WELMER ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

29.4. Teabo.-

Que en fecha diez de Noviembre del año 2006, mediante Acuerdo C.G-100/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de TEABO por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
ORTEGON DZUL RAFAEL EDGARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASTAÑEDA EK ALEX ISRAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MAY ORTEGON LAURA DEL ROSARIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
PAT MAY JOSEFINA DEL CARMEN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MAY MORALES ANDRES GERARDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Que con fecha once de diciembre del año 2006, el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de TEABO a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
ORTEGON CACHON MARTHA AURORA DEL L SOCORRO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

29.5. Abalá.-

Que en fecha 10 de Noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 104/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de ABALÁ por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
AGUAYO LOPEZ JOSE RICARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ALVAREZ MENA MARIA YERANIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
DOMINGUEZ FUENTES ROGER ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

NOMBRE	CARGO
BALAM COUOH SANTOS DIEGO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PECH LOPEZ LUIS ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PECH EUAN CINDHI YAJAIRA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Que con fecha trece de noviembre del año 2009, el Consejo General con motivo de la renuncia del Consejero Electoral Suplente Santos Diego Balam Couoh, emitió el Acuerdo C.G.-080/2009 en el que determinó el nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes del Consejo Electoral Municipal de Abalá, quedando integrado dicho Consejo de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
AGUAYO LOPEZ JOSE RICARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ALVAREZ MENA MARIA YERANIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
DOMINGUEZ FUENTES ROGER ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
PECH LOPEZ LUIS ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PECH EUAN CINDHI YAJAIRA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

29.6. Kanasín.-

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 120/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de KANASIN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
PECH ZUMARRAGA LUZ MARIA DEL SOCORRO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MONTERO AVILA HUGO FRIZEN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BE CANUL MARIA CRISTINA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
MOO HAU NOE JONATAN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CORONADO GONZALEZ JUAN MANUEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AYORA GONZALEZ WILBERT EULOGIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

El día veintisiete de enero de 2007, el Consejo General aprobó el Acuerdo C.G.-008/2007 en el que acepto la renuncia de Luz María Del Socorro Pech Zumarraga al cargo de Consejera Electoral Propietaria y acordó que entre en funciones Noe Jonatan Moo Hau. Mediante Acuerdo C.G.- 084/2009, el Consejo General del Instituto, en virtud de la renuncia de un Consejero Electoral, estableció el nuevo orden de prelación de los consejeros electorales suplentes, quedando integrado el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
MOO HAU NOE JONATAN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MONTERO AVILA HUGO FRIZEN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BE CANUL MARIA CRISTINA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

NOMBRE	CARGO
CORONADO GONZALEZ JUAN MANUEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

29.7. Oxkutzcab.-

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 097/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de OXKUTZCAB por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
MAGAÑA ZAPATA MARTHA BEATRIZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
SALAZAR CASTILLO WILBERTH DANIEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VALDEZ NAAL SANTOS CANDELARIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CAMARA KU ALBERTO ANSELMO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de OXKUTZCAB a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
NOVELO KUK MARIA TERESA DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CANCHE GOMEZ ROSA ANGELICA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

29.8. Hoctún.-

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 130/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de HOCTUN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
PECH MUÑOZ RICARDO ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ESPADAS LAM MARTIN RAFAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

En fecha once de diciembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 157/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de HOCTUN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CERVERA YEH CLAUDIA DELFINA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CERVERA EK JORGE ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
OJEDA CONTRERAS ERNESTO ALFONSO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CASTRO TREJO JORGE ERNESTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

29.9. Homún.-

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 118/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de HOMUN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
PECH ECHEVERRIA CLARISA MARISOL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ACOSTA ALDANA MIGUEL ANGEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BALAM ESPINOSA JULIO CESAR	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
ESPINOSA DORANTES JORGE REYNALDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
DZUL MEDINA JOEL EDGARDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

En fecha once de diciembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 157/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de HOMUN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO
RICARDO ALBERTO CARDOS MEDINA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha trece de noviembre del año 2009 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-082/2009, en virtud de la renuncia de DZUL MEDINA JOEL EDGARDO como Consejero Electoral Suplente, y estableció el nuevo orden de prelación de los consejeros electorales suplentes, quedando el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa, de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
PECH ECHEVERRIA CLARISA MARISOL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ACOSTA ALDANA MIGUEL ANGEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BALAM ESPINOSA JULIO CESAR	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
ESPINOSA DORANTES JORGE REYNALDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CARDOS MEDINA RICARDO ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

29.10.- Opichén.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 112/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de OPICHEN por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CHAN TEC ISAIAS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RAMOS CALAN AZAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASANOVA PUC DELTA MARIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CAAMAL RAMIREZ MARIA REBECA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
EK CHIN EUDALDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Que con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejero Electoral Suplente del Municipio de Opichén a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO
EK CHAN MACARIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Que en fecha veinticuatro de noviembre del año 2009 mediante Acuerdo C.G.- 125/2009, mismo que ha sido declarado nulo por el Pleno de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación; el Consejo General de este Instituto, por los motivos manifestados en el presente Acuerdo, determinó llamar para que entre en funciones de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de OPICHÉN al Consejero Electoral suplente, ciudadana CAAMAL RAMIREZ MARIA REBECA y estableció el nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes, haciendo la observación de que debían elegir de entre los Consejeros Electorales Propietarios a uno que tenga el carácter de Presidente. Toda vez que el Ciudadano AZAEL RAMOS CALAN fungía como tal, por haber sido electo de esta manera para el proceso electoral local 2006-2007, quedando integrado el Consejo Municipal Electoral en comento de la siguiente manera:

MUNICIPIO: OPICHÉN

NOMBRE	CARGO
CHAN TEC ISAIAS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CAAMAL RAMIREZ MARIA REBECA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASANOVA PUC DELTA MARIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
EK CHIN EUDALDO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
EK CHAN MACARIO	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

30. Que en atención a los criterios ordenados en el fallo emitido por el Pleno de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a que previo a realizar los corrimientos necesarios, se debería revisar si los Consejeros Electorales que habrían de ocupar los espacios dejados por los Consejeros Electorales destituidos por haber fungido como representantes de distintos partidos políticos en el proceso electoral federal 2008-2009, cumplían con los requisitos marcados por el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es que con fecha ocho de los presentes, se solicitó un informe detallado a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en donde se mencionara si efectivamente alguno de los Consejeros Electorales de dichos consejos se hubiera acreditado ante el Órgano Federal Electoral como representante de algún Partido Político en los pasados comicios federales, siendo que mediante oficio marcado con el número **JL/VS/009/10** de fecha trece de los corrientes y signado por el Vocal Secretario, Lic. Raúl Carcaño Marín, se informa que el siguiente ciudadano, efectivamente fue acreditado como representante de un partido político en el proceso electoral 2008 – 2009:

1. **PERAZA GONZALEZ VICTOR VIRGILIO.** Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de **Mayapán.** Fue acreditado por el **Partido Acción Nacional** como Representante de Casilla Propietario ante la Sección 0252 Básica para la jornada electoral de los comicios federales.

31. Que en razón a este informe oficial, queda de manifiesto que el ciudadano fue acreditado para ostentar un cargo partidista en el año dos mil nueve ante el Órgano Federal Electoral, por lo que de acuerdo a los razonamientos hechos y ordenados por el Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, no cumple con el requisito establecido en el 159, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia es evidente que no pueden fungir como tales, por consiguiente, es procedente dejar sin efecto su nombramiento como Consejero Electoral Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento de la Sentencia emitida por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro de las actuaciones del expediente marcado con el número **SX-JRC-72/2009**, se deja sin efectos el nombramiento del ciudadano **PERAZA GONZALEZ VICTOR VIRGILIO** y en términos de los considerandos ya expresados, se efectúan los corrimientos de los Consejeros Electorales Suplentes de los municipios de **Chumayel, Cuzamá, Mayapán, Teabo, Abalá, Kanasín, Oxkutzcab, Hochtún, Homún y Opichen**, estableciéndose cuando así sea el caso, el orden de prelación para los Consejeros electorales suplentes que permanecen, para el caso de que sea necesario de que alguno de ellos entre en funciones; quedando integrados estos Consejos Municipales Electorales de la siguiente manera:

MUNICIPIO: CHUMAYEL

NOMBRE	CARGO
PERAZA BRICEÑO GABRIEL ARCANGEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BRICEÑO CERVANTES FANY MARIA DE LA LUZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PINTO PERAZA RUFINO MANUEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Se señala que por no existir Consejero Electoral Presidente en este Consejo Municipal, los Consejeros Electorales Propietarios que integran el mismo, en términos de lo señalado en la fracción I del artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado deberán elegir de entre ellos a uno que tendrá el carácter de Presidente.

MUNICIPIO: CUZAMÁ

NOMBRE	CARGO
AKE GARRIDO MARCOS SALOME	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ARJONA CAUICH JUAN CARLOS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PECH EK WILFRIDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
AKE KUK EDWIN ALBERTO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AKE CASTRO MARIA DE GUADALUPE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: MAYAPÁN

NOMBRE	CARGO
UC EUAN LEONARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PERAZA DZIB ELMI ROCIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
KANTUN CANCHE TERESITA DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: TEABO

NOMBRE	CARGO
ORTEGON DZUL RAFAEL EDGARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASTAÑEDA EK ALEX ISRAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MAY ORTEGON LAURA DEL ROSARIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
PAT MAY JOSEFINA DEL CARMEN	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MAY MORALES ANDRES GERARDO	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: ABALA

NOMBRE	CARGO
AGUAYO LOPEZ JOSE RICARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ALVAREZ MENA MARIA YERANIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PECH LOPEZ LUIS ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
PECH EUAN CINDHI YAJAIRA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: KANASIN

NOMBRE	CARGO
CORONADO GONZALEZ JUAN MANUEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BE CANUL MARIA CRISTINA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MOO HAU NOE JONATAN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: OXKUZTCAB

NOMBRE	CARGO
MAGAÑA ZAPATA MARTHA BEATRIZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VALDEZ NAAL SANTOS CANDELARIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOVELO KUK MARIA TERESA DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CANCHE GOMEZ ROSA ANGELICA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: HOCTUN

NOMBRE	CARGO
PECH MUÑOZ RICARDO ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ESPADAS LAM MARTIN RAFAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CERVERA YEH CLAUDIA DELFINA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
OJEDA CONTRERAS ERNESTO ALFONSO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CASTRO TREJO JORGE ERNESTO	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: HOMUN

NOMBRE	CARGO
PECH ECHEVERRIA CLARISA MARISOL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ACOSTA ALDANA MIGUEL ANGEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BALAM ESPINOSA JULIO CESAR	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CARDOS MEDINA RICARDO ALBERTO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

SEGUNDO.- En términos de lo expresado en el considerando 27 del presente Acuerdo, se restituye al Ciudadano AZAEL RAMOS CALAN, para fungir en el cargo de Consejero Electoral Propietario con carácter de Presidente, y se deja sin efectos el nombramiento hecho a la Ciudadana MARIA REBECA CAAMAL RAMIREZ quien cesará en sus funciones como Consejera Electoral Propietaria, pero continuará como Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Opichén, Yucatán. Así mismo se establece el orden de prelación para los Consejeros electorales suplentes que permanecen, en caso de que sea necesario que alguno de ellos entre en funciones, quedando integrado este Consejo Municipal Electoral de la siguiente manera:

MUNICIPIO: OPICHEN

NOMBRE	CARGO
CHAN TEC ISAIAS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RAMOS CALAN AZAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASANOVA PUC DELTA MARIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CAAMAL RAMIREZ MARIA REBECA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
EK CHIN EUDALDO	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
EK CHAN MACARIO	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, notifique personalmente a los Ciudadanos **PINTO PERAZA RUFINO MANUEL, PECH EK WILFRIDO, PECH LOPEZ LUIS ALBERTO, CORONADO GONZALEZ JUAN MANUEL y NOVELO KUK MARIA TERESA DE JESUS**, a fin de hacerles saber el contenido del presente Acuerdo y para que previo a su entrada en funciones como Consejeros Electorales Propietarios, rindan la protesta de Ley.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de **CHUMAYEL, CUZAMA, MAYAPAN, TEABO, ABALA, KANASIN, OXKUTZCAB, HOCTUN, HOMUN y OPICHEN**, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

OCTAVO.- Notifíquese el presente Acuerdo por Estrados del Consejo General y del Consejo Municipal de CHUMAYEL, al Ciudadano **EK PECH RENAN**, cuyo nombramiento ha quedado sin efectos, para los efectos legales pertinentes.

NOVENO.- Notifíquese el presente Acuerdo por Estrados del Consejo Municipal Electoral de OPICHEN, al Ciudadano **RAMOS CALAN AZAEL**, quien en términos de lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo, ha sido restituido para fungir en el cargo de Consejero Electoral Propietario con carácter de Presidente y a la Ciudadana **CAAMAL RAMIREZ MARIA REBECA**, que cesan sus funciones de Consejera Electoral Propietaria, pero continuará como Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Opichén, Yucatán.

DÉCIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo por Estrados del Consejo General y del Consejo Municipal de MAYAPAN al Ciudadano **PERAZA GONZALEZ VICTOR VIRGILIO**, cuyo nombramiento ha quedado sin efectos para los efectos legales pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los dieciocho días del mes de enero de 2010.

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO C.G.-008/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-73/2009.

CONSIDERANDO

- 1.- Que en la Constitución General de la República, se dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que el artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

9.- Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

10.- Que en el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que el consejero presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, desempeñarán su función con autonomía, probidad, eficiencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

11.- Que en términos del artículo 131, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto de Procedimientos electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las demás leyes aplicables.

12.- Que del artículo 131, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

13.- Que del artículo 131, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

14.- Que de conformidad con el artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, entonces vigentes, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre del año 2006.

15.- Que el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra dice:

"Artículo 156.- Los consejos municipales se integrarán con:

I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;

III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios."

16.- Que el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra señala:

"Artículo 159.- *Son requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:*

I.- Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
II.- Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;
III.- Contar con Credencial para Votar;
IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;
V.- Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
VI.- No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
VII.- No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;
XI.- Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y
XII.- Para el caso específico del secretario ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho."

17. Que en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, emitió diversos acuerdos mediante los cuales designó a los Consejeros Electorales que debían integrar los Consejos Distritales y Municipales de la entidad, para dos procesos electorales ordinarios.

18. Que entre el once y el quince de noviembre de dos mil nueve, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2009–2010. Asimismo, el Consejo General tomó los acuerdos necesarios para realizar los corrimientos de Consejeros Electorales Suplentes a Consejeros Electorales Propietarios en algunos Consejos Municipales Electorales, en virtud de las renunciadas presentadas por parte de quienes fungieron como tales en el proceso electoral local 2006–2007.

19. Que el dieciséis de noviembre del presente año, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en contra de la determinación referida en el inciso anterior, por considerar indebida la instalación de ciertos Consejos Municipales y Distritales, ya que, según lo mencionado en su escrito de apelación, algunos de los ciudadanos designados en aquellos Consejos fueron acreditados como Representantes Generales de distintos partidos o en las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

20. Que en atención a los hechos supervinientes señalados ante el Tribunal Electoral Estatal por el Partido Acción Nacional, en relación a que funcionarios electorales de este Instituto fungieron como representantes partidistas en el proceso electoral federal 2008–2009, es que el veinticuatro de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, previa recepción de informes solicitados a la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Yucatán, y obtenidos mediante los oficios marcados con los números JL/VE/3436/09 y JL/VE/3438/09, en donde se confirmó fehacientemente lo manifestado por el Representante del Partido Acción Nacional en el recurso promovido; emitió diversos acuerdos en los que dejó sin efecto, algunos nombramientos de diversos consejeros electorales en los Consejos Municipales de **Chemax, Calotmul, Sotuta, Tinum, Valladolid, Dzoncauich, Panabá y Tizimín**, respecto de los ciudadanos **José Alfredo Kinil Kinil, Mirian Fermina Vega Jiménez, Diego Ricardo Pech Suaste, Ranulfo Agustín Pech Chí, Claudia Carminia Madera Gala, María Isabel Ancona Dzul, Auri Patricia Herrera Ávila, Miguel Jiménez Mendoza, Roger Alberto Flores Cano, Gener Adalberto Ancona Escalante, Zoila Soledad Yah Jiménez, Rodolfo de Jesús Mendoza Correa y Pablo Leonardo Ceme Dzib**. Asimismo se determinó que los Consejeros Electorales líneas antes mencionados, fueran sustituidos en el cargo por los correspondientes Consejeros Suplentes.

21. El siete de diciembre del año del año 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dentro de las actuaciones del Recurso de Apelación marcado con el número **RA-006 /2009**, emitió la resolución del referido recurso en la que determinó lo siguiente:

“...PRIMERO. Se sobresee el presente Recurso de Apelación promovido por el C. José Orlando Pérez Moguel, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán, de fecha once de noviembre del año dos mil nueve, en el que se (sic) los Consejos Municipales de CHEMAX, CALOTMUL, SOTUTA TINUM, VALLADOLID, DZONCAUICH, PANABA y TIZIMÍN, y se nombran Consejeros Electorales Municipales a los ciudadanos JOSÉ ALFREDO KINIL KINIL, MIRIAM FERMINA VEGA JIMÉNEZ, DIEGO RICARDO PECH SUASTE, RANULFO AGUSTÍN PECH CHÍ, CLAUDIA CARMINA MADERA GALA, MARÍA ISABLE (sic) ANCONA DZUL, AURI PATRICIA HERRERA ÁVILA, MIGUEL JIMÉNEZ MENDOZA, ROGER ALBERTO FLORES CANO, GÉNER ADALBERTO ANCONA ESCALANTE, ZOILA SOLEDAD YAH JIMÉNEZ, RODOLFO DE JESÚS MENDOZA CORREA Y PABLO LEONARDO CEME DZIB...”.

Dicha resolución fue notificada el ocho de diciembre del presente año al Partido Acción Nacional.

22. Que el once de diciembre del año dos mil nueve, el Partido Acción Nacional promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución señalada en el considerando anterior, mismo medio de impugnación por el cual el promovente, controvierte el sobreseimiento dado en la resolución de siete de diciembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; considerando que no se entró al estudio de fondo del asunto, sino que únicamente se declaró sin materia, señalando entre sus fundamentos, que el hecho de que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán hubiese dejado sin efectos sus propios actos, era insuficiente a su parecer, para que el Tribunal llegara a esa determinación, pues dicho Consejo no podía alterar la materia controvertida, por estar *sub iudice* a la decisión jurisdiccional local, es decir pendiente de resolución.

23. Que el día veintidós de diciembre del 2009, por unanimidad de votos, las Magistradas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con el voto concurrente de la Magistrada Claudia Pastor Badilla, revocaron la resolución de siete de diciembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente **RA-006/2009**, por considerar fundados los agravios esgrimidos por el Partido Acción Nacional.

24. Que con fecha 28 de diciembre del año 2009, el Consejo General de este Instituto, recibió la notificación de la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral marcado con el número **SX-JRC-73/2009**.

25. Que con respecto a la designación de los Consejeros Electorales controvertidos en el recurso de apelación **RA-006/2009**, las Magistradas que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, ordenaron en los puntos resolutive de la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en comento, lo siguiente:

“SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán proceda al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes, debiendo verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tome las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en los términos señalados en el presente fallo...”.

26. Que del pronunciamiento hecho por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su considerando SEGUNDO de la Sentencia ya citada, se colige que los Consejeros Electorales impugnados, no cumplen con el requisito establecido en el artículo 159, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, lo anterior, en virtud de las razones y consideraciones expresadas por el mismas que han dado lugar al punto resolutive SEGUNDO citado en el considerando anterior y que en obvio de repeticiones se tendrán por aquí reproducidas; resulta inconcuso que no pueden fungir como tales, y por lo tanto el Pleno de la Sala Regional Tribunal Federal Electoral deja sin efectos los nombramientos de los Consejeros Electorales Propietarios y se ordena a este Consejo efectuar los corrimientos necesarios y tomar las medidas pertinentes para llenar los espacios que se encuentran desocupados, señalados en la tabla que para efectos ilustrativos a continuación se transcribe:

CHEMAX	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-081/2006 Se designan a KINIL KINIL JOSE ALFREDO como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.	KINIL KINIL JOSE ALFREDO Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Propietario 2. Sección 80 Básica.
CALOTMUL	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-071/2006 Se designan a JIMENÉZ MENDOZA MIGUEL y VEGA JIMENÉZ MIRIAN FERMINA como Consejeros Electorales Suplente y Propietario, respectivamente, para dos procesos electorales ordinarios. En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.	VEGA JIMENÉZ MIRIAN FERMINA Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Suplente, Sección 37 Contigua. JIMENÉZ MENDOZA MIGUEL Fungió como Representante General del Partido Verde Ecologista de México.
SOTUTA	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-133/2006 Acuerdo C.G.-157/2006 Se designa a FLORES CANO ROGER ALBERTO, PECH SUASTE DIEGO RICARDO y YAH JIMENÉZ ZOILA SOLEDAD como Consejeros Electorales Propietario y Suplentes, respectivamente, para dos procesos electorales ordinarios. En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.	PECH SUASTE DIEGO RICARDO Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Propietario 2, Sección 790 Básica. FLORES CANO ROGER ALBERTO Fungió como Representante General del Partido Verde Ecologista de México. YAH JIMENÉZ ZOILA SOLEDAD Fungió como Representante General del Partido Verde Ecologista de México en Mesa de Casilla, Propietario 1, Sección 791 Básica.
TINUM	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-157/2006 Se designa a PECH CHI RANULFO AGUSTÍN como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.	PECH CHI RANULFO AGUSTÍN Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Propietario 2, Sección 901 Contigua 1.
VALLADOLID	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-079/2006 Se designa a CLAUDIA CARMINA MADERA GALA Y PABLO LEONARDO CEME DZIB como Consejeros Electorales Suplentes, para dos procesos electorales ordinarios. En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.	MADERA GALA CLAUDIA CARMINA Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional en Mesa de Casilla, Suplente, Sección 1030 Básica. CEME DZIB PABLO LEONARDO Fungió como Representante del Partido Convergencia en Mesa de Casilla, Propietario 2, Sección 1028 Básica.
DZONCAUICH	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-129/2006 Acuerdo C.G.-157/2006 Se designa a ANCONA ESCALANTE GENER ADALBERTO Y ANCONA DZUL MARIA ISABEL como Consejeros Electorales Propietario y Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.	ANCONA DZUL MARIA ISABEL Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional. ANCONA ESCALANTE GENER ADALBERTO Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México.
PANABÁ	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-073/2006 Se designa a HERRERA AVILA AURI PATRICIA como Consejera Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios. En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.	HERRERA AVILA AURI PATRICIA Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México en Mesa de Casilla, Suplente, Sección 712 Básica.
TIZIMIN	
Actos del Consejo General	Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-069/2006 Se designa a MENDOZA CORREA RODOLFO DE JESÚS como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.	MENDOZA CORREA RODOLFO DE JESÚS Fungió como Representante del Partido del Trabajo en Mesa de Casilla, Propietario, Sección 947 Básica.

27. Que en consecuencia a todo lo señalado en los considerandos anteriores, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordena a este Consejo, con la excepción mencionada en el considerando 27 del presente Acuerdo, proceder al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes correspondientes, debiéndose verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tomar las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en términos del artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y de los acuerdos C.G.-07/2006 y C.G.-23/2009 del mismo Consejo, mediante el cual se aprueban y modifican los lineamientos para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de este Instituto.

28. Que previo a efectuar los corrimientos ordenados, y para un mejor entendimiento de los hechos concernientes al presente Acuerdo, es que se hace necesario mencionar en los antecedentes la integración de los Consejos Electorales Municipales controvertidos en el escrito de apelación presentado por el Partido Acción Nacional ante el Tribunal Estatal Electoral, mismos que se señalan a continuación:

28.1.- Chemax.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006, mediante Acuerdo C.G.- 081/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Chemax por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
ALCOCER RODRIGUEZ PEDRO PABLO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VIVAS RODRIGUEZ ENRIQUE ALEJANDRO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PACHECO BALAM MARIA DEL SAGRARIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
KINIL KINIL JOSE ALFREDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AZCORRA PEREZ FELIPE DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CANCHE POOL MATILDE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.2. Calotmul.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 071/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Calotmul por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
JIMÉNEZ MENDOZA MIGUEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
POLANCO MENESES JUAN BAUTISTA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RODRIGUEZ CIFUENTES JUANA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
	CARGO
VEGA JIMÉNEZ MIRIAN FERMINA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
TEC CANUL ANGEL HUMBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejero Electoral Suplente del Municipio de Calotmul a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO
LOPEZ MENESES RITA AMALIA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Que el día 22 de noviembre del año en curso, a solicitud del Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, Integrante de la Junta General Ejecutiva de este Instituto se apersonó el Notario Público Licenciado Rodolfo Cerón Palma, Titular de la Notaría Pública 98 al Municipio que nos ocupa, e hizo constar mediante Fe Notarial contenida en el Acta Número 125, que el Ciudadano TEC CANUL ÁNGEL HUMBERTO quien ocupa el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral del Municipio Calotmul se encuentra desavocindado del mismo. Por lo que en razón a esto último es necesario dejar sin efectos el nombramiento como Consejero Electoral Suplente de dicho Ciudadano.

28.3.- Sotuta.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 133/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de SOTUTA por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
FLORES CANO ROGER ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
SANTIAGO PACHECO OLGA LIDIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Propietario y Suplentes del Municipio de SOTUTA por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
BEH JIMENEZ ANDRES ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CASTILLO SANTIAGO ARMANDO ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
YAH JIMENEZ ZOILA SOLEDAD	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PECH SUASTE DIEGO RICARDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

El día 19 de noviembre del año en curso, a solicitud del Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, Integrante de la Junta General Ejecutiva de este Instituto se apersonó el Notario Público Licenciado Rodolfo Cerón Palma, Titular de la Notaría Pública 98 al Municipio que nos ocupa, e hizo constar mediante Fe Notarial contenida en el Acta Número 123, que los Ciudadanos SANTIAGO PACHECO OLGA LIDIA y CASTILLO SANTIAGO ARMANDO ENRIQUE quienes ocupan el cargo de Consejeros Electorales Propietario y Suplente, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral del Municipio de SOTUTA se encuentran desavocindados del mismo. Por lo que en razón a esto último es necesario dejar sin efectos el nombramiento como Consejeros Electorales a los Ciudadanos SANTIAGO PACHECO OLGA LIDIA y CASTILLO SANTIAGO ARMANDO ENRIQUE.

28.4. Tinum.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 088/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Tinum por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
NOVELO ALCOZER LINDA YADIRA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CAAMAL CANCHE ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
DZIB CAAMAL FRANCISCO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

NOMBRE	CARGO
MENDOZA CARLOS ISRAEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
DZIB CETINA KEYLA ISELA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006, el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejero Electoral Suplente del Municipio de Tinum a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO
PECH CHI RANULFO AGUSTIN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Mediante Acuerdo del Consejo General C.G.155/2007, se acepto la renuncia de Novelo Alcocer Linda Yadira, como Consejera Electoral Propietaria y entro en funciones de Consejero Electoral Propietario el Consejero Electoral Suplente Mendoza Carlos Israel, quedando el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
DZIB CAAMAL FRANCISCO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CAAMAL CANCHE ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MENDOZA CARLOS ISRAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
DZIB CETINA KEYLA ISELA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PECH CHI RANULFO AGUSTIN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.5. Valladolid.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 079/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Valladolid por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
SALAS GONGORA QUELAZTLI AZIYADE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CEME DZIB DAVID ABRAHAM	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
REJON ROSADO ORLANDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CEME DZIB PABLO LEONARDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AGUILAR ITZA PEDRO PABLO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MADERA GALA CLAUDIA CARMINIA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.6. Dzoncauich.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 129/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Dzoncauich por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CHI POLANCO ANDRES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ANCONA ESCALANTE GENER ADALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
DZUL ESCALANTE RIGOBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CASTAÑEDA BONILLA MARIO GASPAR	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de Dzoncauich a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CHI MATU SILVIA FELIPA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
ANCONA DZUL MARIA ISABEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.7. Panabá.

Que en fecha diez de noviembre del año dos mil seis, mediante Acuerdo C.G.-073/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Panabá por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
BASTO CRUZ RAYMUNDO JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ARANDA MENA ALENJADRA BEATRIZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
HERRERA AVILA AURI PATRICIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CASTILLO CHICLIN FELIPE REYES	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año dos mil seis, el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de PANABA a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
HAU BASTO HUMBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
ARANDA ALCOCER ILCALENI	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.8. Tizimín.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006, mediante Acuerdo C.G.- 069/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Tizimín por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
DIAZ BASILIO ROSAURA MARGARITA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
UITZIL ARCEO ELMER MOISES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
FERNANDEZ MARFIL ARIEL ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CANTON REJON WILMA BEATRIZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PENICHE QUINTAL ENRIQUE ALFONSO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MENDOZA CORREA RODOLFO DE JESÚS	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

29. En atención a lo ordenado en el fallo emitido por el Pleno de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a que previo a los corrimientos necesarios se debería revisar si los Consejeros Electorales que habrían de ocupar los espacios dejados por los Consejeros Electorales destituidos por haber fungido como representantes de distintos partidos políticos en el proceso electoral federal 2008-2009, cumplieran con los requisitos marcados por el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es que con fecha ocho de los presentes, se solicitó un informe detallado a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en donde se mencionara si efectivamente alguno de los Consejeros Electorales entrantes se hubiera acreditado ante el Órgano Federal Electoral como representante de algún Partido Político en los pasados comicios federales, siendo que mediante oficio marcado con el número **JL/VS/009/10** de fecha trece de los corrientes y signado por el Vocal Secretario, Lic. Raúl Carcaño Marín, se informa que no se encontró acreditación alguna que impida fungir como Consejeros Electorales Municipales a los ciudadanos que serán nombrados en el presente Acuerdo, como Consejeros Electorales Propietarios de los Consejos Municipales Electorales de CHEMAX, CALOTMUL, SOTUTA, TINUM, VALLADOLID, DZONCAUICH, PANABA y TIZIMÍN.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento de la Sentencia emitida por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral dentro de las actuaciones del expediente marcado con el número SX-JRC-73/2009, y en términos de los considerandos expresados, se efectúan los corrimientos de los Consejeros Electorales Suplentes de los municipios de CHEMAX, CALOTMUL, SOTUTA, TINUM, VALLADOLID, DZONCAUICH, PANABA y TIZIMÍN; Así mismo cuando así sea el caso, se establece el orden de prelación para los Consejeros electorales suplentes que permanecen, en caso de que sea necesario que alguno de ellos entre en funciones, quedando integrados estos Consejos Municipales Electorales de la siguiente manera:

MUNICIPIO: CHEMAX

NOMBRE	CARGO
ALCOCER RODRIGUEZ PEDRO PABLO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VIVAS RODRIGUEZ ENRIQUE ALEJANDRO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PACHECO BALAM MARIA DEL SAGRARIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
AZCORRA PEREZ FELIPE DE JESÚS	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CANCHE POOL MATILDE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: CALOTMUL

NOMBRE	CARGO
POLANCO MENESES JUAN BAUTISTA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RODRIGUEZ CIFUENTES JUANA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
LOPEZ MENESES RITA AMALIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: SOTUTA

NOMBRE	CARGO
BEH JIMÉNEZ ANDRES ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VACANTE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VACANTE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Se señala que por no existir Consejero Electoral Presidente en este Consejo Municipal, los Consejeros Electorales Propietarios que integren el mismo, en términos del considerando 26 deberán elegir de entre ellos, en la primera sesión, a uno que tendrá el carácter de Presidente.

MUNICIPIO: TINUM

NOMBRE	CARGO
DZIB CAAMAL FRANCISCO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CAAMAL CANCHE ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MENDOZA CARLOS ISRAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
DZIB CETINA KEYLA ISELA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: VALLADOLID

NOMBRE	CARGO
SALAS GONGORA QUELAZTLI AZIYADE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CEME DZIB DAVID ABRAHAM	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
REJON ROSADO ORLANDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
AGUILAR ITZA PEDRO PABLO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: DZONCAUICH

NOMBRE	CARGO
CHI POLANCO ANDRES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
DZUL ESCALANTE RIGOBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASTAÑEDA BONILLA MARIO GASPAR	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CHI MATU SILVIA FELIPA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: PANABA

NOMBRE	CARGO
BASTO CRUZ RAYMUNDO JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ARANDA MENA ALEJANDRA BEATRIZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASTILLO CHICLIN FELIPE REYES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
HAU BASTO HUMBERTO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
ARANDA ALCOCER ILCALENI	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCERO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: TIZIMÍN

NOMBRE	CARGO
FERNANDEZ MARFIL ARIEL ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
UITZIL ARCEO ELMER MOISES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
DIAZ BASILIO ROSAURA MARGARITA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CANTON REJON WILMA BEATRIZ	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PENICHE QUINTAL ENRIQUE ALFONSO	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

SEGUNDO.- Toda vez que no se encuentra debidamente integrado el Consejo Municipal Electoral de Sotuta, por los motivos señalados en el presente Acuerdo, esta Autoridad considera necesario emitir y aprobar una Convocatoria de manera Extraordinaria, a efecto de poder recepcionar propuestas de candidatos o candidatas para la designación de consejeros electorales, misma convocatoria que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, notifique personalmente a los Ciudadanos **LOPEZ MENESES RITA AMALIA, CASTAÑEDA BONILLA MARIO GASPAR, CASTILLO CHICLIN FELIPE REYES**, a fin de hacerles saber el contenido del presente Acuerdo y para que previo a su entrada en funciones como Consejeros Electorales Propietarios, rindan la protesta de Ley.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de CHEMAX, CALOTMUL, SOTUTA, TINUM, VALLADOLID, DZONCAUICH, PANABA y TIZIMÍN, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los dieciocho días del mes de Enero de 2010.

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Con fundamento en los artículos 9, segundo párrafo, 131 fracciones XII, XXV, 154, 155, 156, 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los Lineamientos para la Designación de Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y del Acuerdo C. G. 008/2010 de fecha diechocho de enero de año 2010.

CONVOCA EN FORMA EXTRAORDINARIA

A las Organizaciones Sociales y a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en la necesidad de elegir la propuesta de candidato o candidatas para la designación de Consejeros Electorales a efecto de poder formar el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Sothé, de acuerdo a lo siguiente:

- 2 CONSEJEROS ELECTORALES PROPRIETARIOS
3 CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE

De conformidad con las siguientes:

BASES

- 1.- Cada Organización Social e Partido Político, podrá proponer a través de su representante a un candidato (a) al Consejo Electoral Municipal, por a. Consejo Municipal Electoral de Sothé
2.- Las Organizaciones Sociales propuestas deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 120 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como los señalados en los Lineamientos para la Designación de Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a saber:
- Acreditar estar constituidas, registradas o inscritas, según el caso, conforme a la Ley, con antigüedad no menor a 1 año.
- No tener como objeto la obtención de lucro.
- Tener domicilio legal en el Estado.
- Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.
3.- Para el efecto de acreditar la existencia en el punto 2 de las presentes bases, las organizaciones sociales y los partidos políticos deberán acompañar a sus propuestas los siguientes documentos:

Table with 3 columns: REQUISITOS, ORGANIZACIONES SOCIALES, PARTIDOS POLITICOS. It details requirements for legal representation, social organizations, and political parties, including document types like original copies and signed copies.



- 4.- Los candidatos (a) propuestos para los cargos de Consejeros Electorales Municipales, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en el artículo 11 de los Lineamientos para la Designación de Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a saber:

- Requisitos para ser Consejero Electoral Municipal:
I. Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus facultades políticas y civiles.
II. Tener residencia no menor de 3 años en el municipio correspondiente, al día de la designación.
III. Contar con Ciudadanía para votar.
IV. No haber sido sancionado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de libertad y durante su ejecución de esa o de otra procesado por el no grave, apartar del auto de formal prisión.
V. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones.
VI. No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección.
VII. No ser ni haber sido algún funcionario público, a menos que se aparten de su mandato conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley local municipal.
VIII. No ser ni haber sido funcionario con mandato federal.
IX. No ser ni haber sido de algún de los dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección.
X. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección.

Acompañar a sus propuestas los siguientes documentos:

- A) La constancia por escrito del candidato propuesto.
B) Certificado de nacimiento del candidato propuesto.
C) Constancia de residencia o vivienda en el Municipio para el que sea propuesto al candidato.
D) Copia de la credencial para votar del candidato propuesto.
E) Copia del Voto del candidato propuesto.
F) Documento con el que se acredite que el candidato propuesto no hay sido sancionado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, así como que no se encuentra sujeto a proceso por delito grave en el que se hubiera dictado auto de formal prisión.
G) Contar con conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones.
H) Manifestación bajo protesta de decir verdad y por escrito de algún cual religioso, no ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular durante los tres años previos a la elección, no ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la elección.
I) Los demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo.
J) Preparar un domicilio en el Estado de Yucatán para recibir notificaciones, tanto de la organización social o partido político postulante, como del candidato propuesto.

5.- Se establece que el contenido de los documentos con los que se pretenda acreditar lo establecido en los incisos a), c) y f) y mencionados en el punto 4 de la presente convocatoria, serán en los formatos aprobados por el Consejo General juntamente con los Lineamientos para la Designación de Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

6.- Los Lineamientos para la Designación de Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y los formatos deberán ser publicados en la página electrónica del Instituto (www.ipepac.org.mx). De igual manera, se hace del conocimiento de los representantes sociales y políticos interesados que en el local del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra a su disposición una copia de los anexos correspondientes, incluyendo los formatos que se mencionan en el punto 4 de las presentes bases.

7.- Las propuestas de candidatos (a) deberán presentarse a parte de que se exhibe la presente convocatoria y hasta el día 21 de enero del año en curso, en la Oficina de Partes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ubicada en el predio marcado con el número cuarenta y once de la calle once y siete de esta ciudad, en horas de oficina de 9:00 a 16:00 horas.

8.- Una vez recibidas las propuestas, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán procederá de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Designación de Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de la siguiente forma:

- 1. Una vez recibidas en el Instituto las propuestas de candidatos a consejeros electorales municipales, a la Junta General Ejecutiva del Instituto, dentro de los días siguientes a la recepción de las propuestas, analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumple con los requisitos correspondientes, y en caso de observarse a omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los Lineamientos correspondientes, notificará a la Organización Social o Partido Político postulante por medio de los entornos del Instituto, para que dentro de sus cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, subsane al o los requisitos omitidos o acompañe los documentos adidos.
2. La Junta General Ejecutiva del Instituto, dentro de los días siguientes al vencimiento del plazo establecido para la presentación de las propuestas, notificará a los integrantes del Consejo General una lista que contiene:
a) los nombres de los candidatos a consejeros electorales y municipales, que reúnan los requisitos señalados en la Ley y en los Lineamientos mencionados en la presente convocatoria, incluyendo el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado.
b) los nombres de los candidatos a consejeros electorales municipales, respecto de los cuales se hayan solicitado subsanar requisitos y cuyo plazo para ello hubiere vencido y c) los nombres de los candidatos a consejeros electorales municipales que no cumplieron los requisitos.
3. La Junta General Ejecutiva del Instituto, una vez analizada la totalidad de las propuestas presentadas y dentro de los dos días siguientes a los últimos veintinueve de los plazos otorgados a las Organizaciones Sociales y Partidos Políticos postulantes para subsanar los requisitos omitidos, a través de una lista con los nombres de los candidatos a consejeros electorales municipales, que reúnan los requisitos señalados en la Ley y en los Lineamientos mencionados, incluyendo el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado, así como una lista con los nombres de los candidatos a consejeros electorales municipales, que no reúnen dichos requisitos, incluyendo igualmente el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado, al Consejo General para su análisis a fin de que posteriormente dicho Consejo esté en posibilidad de realizar las designaciones correspondientes. De igual manera las listas serán publicadas en cuando menos en dos periódicos de circulación diaria en el Estado.
4. Los representantes de los partidos, integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, desde el momento en que les sea notificada la lista a que se refiere el punto anterior, y hasta dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de las listas de candidatos a consejeros electorales y municipales, sus objeciones fundadas e inclinadas a los candidatos incluidos en las listas elaboradas por la Junta General Ejecutiva. Las objeciones presentadas serán resueltas por el Consejo General previamente a la designación de los consejeros electorales municipales.
5. El Consejo General después de haber analizado las objeciones presentadas, y en su caso haber dado respuesta a las objeciones presentadas por los representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo General, procederá a designar a los consejeros electorales municipales propuestos y a los consejeros electorales suplentes. Esta designación deberá realizarse en Sesión que celebre el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
6. En la designación de consejeros electorales municipales, el Consejo General, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, procurará la equidad de género y la pluralidad étnica del Estado.
7. En el caso de que una vez resueltas las objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos, no hubiera propuestas suficientes, la Junta General Ejecutiva del Instituto podrá realizar las propuestas que estime pertinentes. Asimismo, el Consejo General podrá solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a proponer a candidatos a fin de estar en posibilidad de designar a los consejeros electorales municipales, propietarios y suplentes.
8. La relación definitiva de los nombres designados como consejeros electorales municipales del Municipio de Sothé, deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, asociando al cargo para el cual fueron designados y el Consejo Electoral que determinen.
9. Los candidatos o candidatas que fueron designados para los cargos de Consejeros Electorales Municipales Proprietarios y Suplentes del Municipio de Sothé, serán únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.
10. Todo hecho o eventualidad no prevista en esta Convocatoria será resuelta por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a diechocho de enero de 2010.

ABDOL FERNANDO JAVIER BOLDI NALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNDORA MÉNDIZ.
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO C.G.-009/2010**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-74/2009.****CONSIDERANDO**

1.- Que en la Constitución General de la República, se dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que el artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

9.- Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

10.- Que en el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que el consejero presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, desempeñarán su función con autonomía, probidad, eficiencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

11.- Que en términos del artículo 131, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto de Procedimientos electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las demás leyes aplicables.

12.- Que del artículo 131, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

13.- Que del artículo 131, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

14.- Que de conformidad con el artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, entonces vigentes, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre del año 2006.

15.- Que el artículo 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra dice:

"Artículo 147.- Los consejos distritales se integrarán con:

I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Distrital Electoral de que se trate, a uno que tendrá el carácter de Presidente. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales participarán con voz y voto;

II.- Un secretario ejecutivo, con voz pero sin voto nombrado por el Consejo General, y

III.- Un Representante de cada uno de los partidos políticos registrados, que participarán con voz pero sin voto.

Por cada consejero ciudadano y representante propietarios se nombrará un suplente.

El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios."

16.- Que el artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 150.- Son requisitos para ser consejero electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos distritales:

I.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener residencia no menor de 2 años en el distrito correspondiente, el día de la designación;

III.- Contar con Credencial para Votar;

IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;

V.- Contar con preparación académica equivalente a bachillerato;

VI.- No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;

VII.- No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;

IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección, y

X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección."

17. Que en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán emitió diversos acuerdos mediante los cuales designó a los Consejeros Electorales que debían integrar los Consejos Distritales y Municipales de la entidad, para dos procesos electorales ordinarios.

18. Que en los días que abarcaron del once al quince de noviembre de dos mil nueve, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2009–2010. Así mismo el Consejo General tomó los acuerdos necesarios para realizar los corrimientos de Consejeros Electorales Suplentes a Consejeros Electorales Propietarios de algunos Consejos Municipales Electorales, en virtud de sendas renunciaciones por parte de quienes fungieron como tales en el proceso electoral local 2006 – 2007.

19. Que el dieciséis de noviembre del presente año, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en contra de lo referido en los dos considerandos anteriores, por considerar indebida la instalación de ciertos Consejos Municipales y Distritales o la entrada en funciones de algunos consejeros electorales, ya que, según lo mencionado en su escrito de apelación, algunos de los ciudadanos designados en aquellos Consejos fueron acreditados como Representantes Generales o en las Mesas Directivas de Casilla de distintos partidos en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

20. Que en atención a los hechos supervinientes señalados ante el Tribunal Electoral Estatal por el Partido Acción Nacional, en relación a que funcionarios electorales de este Instituto fungieron como representantes partidistas en el proceso electoral federal 2008 –2009, es que el veinticuatro de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, previa recepción de informes dados por la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Yucatán, en donde se confirmaba fehacientemente lo dicho por el Representante del Partido Acción Nacional ante este Instituto mediante sendos oficios marcados con los números JL/VE/3436/09 y JL/VE/3438/09, emitió diversos acuerdos en los que dejó sin efectos los nombramientos de dos Consejeros Electorales Propietarios en los **Consejos Distritales Electorales Uninominales VIII (octavo) y XIII (décimo tercero)**, respecto de los ciudadanos **Manuel Enrique Hoyos Hernández y José Virgilio Ek Dzib**, respectivamente. Asimismo se determinó que los Consejeros Electorales líneas antes mencionados, fueran sustituidos en el cargo por los correspondientes Consejeros Suplentes.

21. El siete de diciembre del año del año 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dentro de las actuaciones del Recurso de Apelación marcado con el número **RA-005 /2009**, emitió la resolución del referido recurso en la que determinó lo siguiente:

"...PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de Apelación registrado bajo el número RA-005/2009, promovido por el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana con los números C.G.048/2009 y C.G.053/2009 ambos de fecha diez de noviembre del presente año, por medio de los cuales se reasignan consejeros electorales propietarios y suplentes en consecuencia del nuevo ámbito territorial de los distritos electorales uninominales VIII y XIII del Estado de Yucatán y se determina la integración de sus respectivos Consejos Electorales, por los motivos vertidos en el cuerpo de este acuerdo..."

Dicha resolución fue notificada el ocho de diciembre del presente año al Partido Acción Nacional.

22. El once de diciembre del año que transcurre, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral en contra de la anterior resolución, mismo medio de impugnación por el cual el promovente controvierte el sobreseimiento dado en la resolución de siete de diciembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, considerando que no se entró al fondo del asunto, sino que únicamente se declaró sin materia, señalando de entre sus fundamentos, que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán hubiese dejado sin efectos sus propios actos, lo que a su parecer era insuficiente para que el Tribunal llegara a esa determinación, pues dicho Consejo no podía alterar la materia controvertida, por estar *sub iudice* a la decisión jurisdiccional local, es decir pendiente de resolución.

23. Que el día veintidós de diciembre del 2009, por unanimidad de votos, las Magistradas que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con el voto concurrente de la Magistrada Claudia Pastor Badilla, revocaron la resolución de siete de diciembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente **RA-005/2009**, por considerar fundados los agravios esgrimidos por el Partido Acción Nacional.

24. Que con fecha 6 de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto, recibió la notificación de la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral marcado con el número **SX-JRC-74/2009**.

25. Que con respecto a la designación de los Consejeros Electorales controvertidos en el recurso de apelación **RA-005/2009**, las Magistradas que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, determinaron en los puntos resolutivos de la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en comento lo siguiente:

“SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán proceda al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes, debiendo verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tome las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en los términos señalados en el presente fallo...”

26. Que del pronunciamiento hecho por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su considerando SEGUNDO de la Sentencia ya citada, se colige que los Consejeros Electorales impugnados, no cumplen con el requisito establecido en el artículo 150, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, lo anterior, en virtud de las razones y consideraciones expresadas por el mismas que han dado lugar al punto resolutivo SEGUNDO citado en el considerando anterior y que en obvio de repeticiones se tendrán por aquí reproducidas; resulta inconcuso que no pueden fungir como tales, y por lo tanto el Pleno de la Sala Regional Tribunal Federal Electoral deja sin efectos los nombramientos de los Consejeros Electorales Propietarios y se ordena a este Consejo efectuar los corrimientos necesarios y tomar las medidas pertinentes para llenar los espacios que se encuentran desocupados, señalados en la tabla que para efectos ilustrativos a continuación se transcribe:

DISTRITO VIII, CON CABECERA EN ELMUNICIPIO DE UMÁN	
<i>Actos del Consejo General</i>	<i>Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)</i>
Acuerdo C.G.-048/2006 Se designan a HOYOS HERNANDEZ MANUEL ENRIQUE como Consejero Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios. En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.	HOYOS HERNANDEZ MANUEL ENRIQUE Fungió como Representante General del Partido de la Revolución Democrática.
DISTRITO XIII, CON CABECERA EN ELMUNICIPIO DE TICUL	
<i>Actos del Consejo General</i>	<i>Representante Partidista que genero el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)</i>
Acuerdo C.G.-053/2006 Se designan a EK DZIB JOSE VIRGILIO como Consejero Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios. En primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para el proceso electoral 2009-2010.	EK DZIB JOSE VIRGILIO Fungió como Representante del Partido Convergencia en Mesa de Casilla, Propietario, Sección 692, Contigua 1.

27. Que en consecuencia a todo lo señalado en los considerandos anteriores, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordena a este Consejo, con la excepción mencionada en el considerando 26 del presente Acuerdo, proceder al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes correspondientes, debiéndose verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tomar las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en términos del artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y de los acuerdos C.G.-07/2006 y C.G.-23/2009 del mismo Consejo, mediante el cual se aprueban y modifican los lineamientos para la designación de consejeros electorales Distritales y Municipales de este Instituto.

28. Que previo a efectuar los corrimientos ordenados, y para un mejor entendimiento de los hechos concernientes al presente Acuerdo, es que se hace necesario mencionar en los antecedentes de integración de los Consejos Electorales Distritales controvertidos en el escrito de apelación presentado por el Partido Acción Nacional ante el Tribunal Estatal Electoral.

28.1. Que en fecha diez de noviembre del año 2009, como consecuencia del nuevo ámbito territorial de los quince distritos electorales uninominales del Estado de Yucatán, mediante Acuerdo C.G.- 048/2009 el Consejo General del Instituto reasignó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral Uninominal VIII (OCTAVO), con cabecera en el Municipio de Umán, por un período de un proceso electoral ordinario, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
MARQUEZ SOLIS HUGO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
HOYOS HERNANDEZ MANUEL ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RUZ POOT LEYDI CECILIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CABALLERO SOBERANIS JORGE IVAN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
LLAMA VENTURA MARIA GERTRUDIS	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MAY CASTILLO LUIS ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

El día 29 de noviembre de 2009, la Ciudadana RUZ POOT LEYDI CECILIA mediante un escrito fechado 28 de noviembre de 2009 presento su renuncia desde esa fecha al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral VIII con cabecera en el municipio de UMAN.

28.2. Que en fecha diez de noviembre del año 2009, como consecuencia del nuevo ámbito territorial de los quince distritos electorales uninominales del Estado de Yucatán, mediante Acuerdo C.G.- 053/2009 el Consejo General del Instituto reasignó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral Uninominal XIII (DECIMO TERCERO), con cabecera en Ticul, por un período de un proceso electoral ordinario, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CAN MAY JOSÉ GARMINIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
EK DZIB JOSÉ VIRGILIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BARRERA MEDINA MARCOS ROBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
COLLÍ KÚ JORGE HUMBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
BRACAMONTE SOSA FEDERICO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
SIERRA PACHECO JOSE ULISES	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

29. En atención a lo ordenado en el fallo emitido por el Pleno de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a que previo a los corrimientos necesarios se debería revisar si los Consejeros Electorales que habrían de ocupar los espacios dejados por los Consejeros Electorales destituidos por haber fungido como representantes de distintos partidos políticos en el proceso electoral federal 2008-2009, cumplieran con los requisitos marcados por el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es que con fecha ocho de los presentes, se solicitó un informe detallado a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en donde se mencionara si efectivamente alguno de los Consejeros Electorales entrantes se hubiera acreditado ante el Órgano Federal Electoral como representante de algún Partido Político en los pasados comicios federales, siendo que mediante oficio marcado con el número **JL/VS/009/10** de fecha trece de los corrientes y signado por el Vocal Secretario, Lic. Raúl Carcaño Marín, se informa que no se encontró acreditación alguna de los ciudadanos que serán nombrados en el presente Acuerdo, como Consejeros Electorales Propietarios de los Consejos Distritales Electorales Uninominales VIII (OCTAVO) y XIII (DÉCIMO TERCERO), respectivamente hayan fungido como tales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acepta la renuncia de la ciudadana RUZ POOT LEYDI CECILIA, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital VIII con Cabecera en Umán.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la Sentencia emitida por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral dentro de las actuaciones del expediente marcado con el número SX-JRC-74/2009, y en términos de los considerandos expresados, se efectúan los corrimientos de los Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales Electorales Uninominales VIII (OCTAVO) y XIII (DÉCIMO TERCERO); Así mismo cuando así sea el caso, se establece el orden de prelación para los Consejeros electorales suplentes que permanecen, en caso de que sea necesario que alguno de ellos entre en funciones, quedando integrados estos Consejos Municipales Electorales de la siguiente manera:

DISTRITO VIII (OCTAVO) CABECERA DISTRITAL: UMÁN

NOMBRE	CARGO
MARQUEZ SOLÍS HUGO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CABALLERO SOBERANIS JORGE IVÁN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
LLAMA VENTURA MARÍA GERTRUDIS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
MAY CASTILLO LUIS ENRIQUE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

DISTRITO XIII (DÉCIMO TERCERO) CABECERA DISTRITAL: TICUL

NOMBRE	CARGO
CAN MAY JOSÉ GARMINIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

COLLÍ KÚ JORGE HUMBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BARRERA MEDINA MARCOS ROBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
BRACAMONTE SOSA FEDERICO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
SIERRA PACHECO JOSÉ ULISES	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, notifique personalmente a los Ciudadanos **CABALLERO SOBERANIS JORGE IVÁN, LLAMA VENTURA MARIA GERTRUDIS y COLLÍ KÚ JORGE HUMBERTO**, a fin de hacerles saber el contenido del presente Acuerdo y para que previo a su entrada en funciones como Consejeros Electorales Propietarios, rinda la protesta de Ley.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales Uninominales VIII (OCTAVO), y XIII (DECIMO TERCERO), con cabeceras en Umán y Ticul, respectivamente, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su Difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los dieciocho días del mes de enero de 2010.

(RÚBRICA)

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO C.G.-010/2010**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-75/2009.****CONSIDERANDO**

1.- Que en la Constitución General de la República, se dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que el artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

9.- Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

10.- Que en el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que el consejero presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, desempeñarán su función con autonomía, probidad, eficiencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

11.- Que en términos del artículo 131, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto de Procedimientos electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las demás leyes aplicables.

12.- Que del artículo 131, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

13.- Que del artículo 131, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

14.- Que de conformidad con el artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, entonces vigentes, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre del año 2006.

15.- Que el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra dice:

"Artículo 156.- Los consejos municipales se integrarán con:

I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;

III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios."

16.- Que el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra señala:

"Artículo 159.- *Son requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:*

I.- Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
II.- Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;
III.- Contar con Credencial para Votar;
IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;
V.- Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
VI.- No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
VII.- No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;
XI.- Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y
XII.- Para el caso específico del secretario ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho."

17. Que en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, emitió diversos acuerdos mediante los cuales designó a los Consejeros Electorales que debían integrar los Consejos Distritales y Municipales de la entidad, para dos procesos electorales ordinarios.

18. Que entre el once y el quince de noviembre de dos mil nueve, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2009–2010. Asimismo, el Consejo General tomó los acuerdos necesarios para realizar los corrimientos de Consejeros Electorales Suplentes a Consejeros Electorales Propietarios en algunos Consejos Municipales Electorales, en virtud de las renunciaciones presentadas por parte de quienes fungieron como tales en el proceso electoral local 2006–2007.

19. Que el dieciséis de noviembre del presente año, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en contra de la determinación referida en el inciso anterior, por considerar indebida la instalación de ciertos Consejos Municipales y Distritales, ya que, según lo mencionado en su escrito de apelación, algunos de los ciudadanos designados en aquellos Consejos fueron acreditados como Representantes Generales de distintos partidos o en las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

20. Que en atención a los hechos supervinientes señalados ante el Tribunal Electoral Estatal por el Partido Acción Nacional, en relación a que funcionarios electorales de este Instituto fungieron como representantes partidistas en el proceso electoral federal 2008–2009, es que el veinticuatro de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, previa recepción de informes solicitados a la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Yucatán, y obtenidos mediante los oficios marcados con los números JL/VE/3436/09 y JL/VE/3438/09, en donde se confirmó fehacientemente lo manifestado por el Representante del Partido Acción Nacional en el recurso promovido; emitió diversos acuerdos en los que dejó sin efecto, algunos nombramientos de diversos consejeros electorales en los Consejos Municipales de **Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzemul, Dzilam González, Espita, Huhí, Hunucmá, Izamal, Kinchil, Kopomá, Sucilá, Suma, Tekantó, Telchac Puerto y Teya**, respecto de los ciudadanos **Job Argel Aguilar Flores, Jorge Alberto Arjona Salazar, José Alberto García Polanco, Pedro Alejandro Casanova Cauich, Tereza de Jesús Nah Cab, Liberato Antonio Baak Duarte, Fragel Rogerto Ferraez Espadas, Gabriel Chuc Chay, Pablo Oswaldo Castro Rosado, Magda Remedios de la Caridad Estevez Rodríguez, Angel Gabriel Hau Castillo, José Canche Yam, Fredi Armando Pech Dzip, Justina Felicitana Vázquez Canche, Pastor Medina Peña, José Juan Pablo Criollo Adrián y Mateo Basto Noh**. Asimismo se determinó que los Consejeros Electorales líneas antes mencionados, fueran sustituidos en el cargo por los correspondientes Consejeros Suplentes.

21. El siete de diciembre del año del año 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dentro de las actuaciones del Recurso de Apelación marcado con el número **RA-008/2009**, emitió la resolución del referido recurso en la que determinó lo siguiente:

"...PRIMERO. Se decreta el SOBRESIMIENTO del Recurso de Apelación promovido por el Licenciado José Orlando Pérez Moguel, en su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra de la indebida instalación de los Consejos Municipales de CHICXULUB PUEBLO, CHOCHOLÁ, DZEMUL, DZILÁM GONZÁLEZ, ESPITA, HUHÍ, HUNUCMÁ, IZAMAL, KOPOMA, SUCILÁ, SUMA (sic), TEKANTÓ, TELCHAC PUERTO Y TEYA; así como de los Consejeros Electorales Municipales, Ciudadanos JOB ARGEL AGUILAR FLORES, JORGE ALBERTO ARJONA SALAZAR, JOSE ALBERTO GARCÍA POLANCO, PEDRO ALEJANDRO CASANOVA CAUICH, TEREZA (sic) DE JESÚS NAH CAB, LIBERATO ANTONIO BAAK DUARTE, FRÁGEL ROBERTO (sic) FERRÁEZ ESPADAS, GABRIEL CHUC MAY, PABLO OSWALDO CASTRO ROSADO, MAGDA REMEDIOS DE LA CARIDAD ESTEVEZ RODRÍGUEZ, ANGEL GABRIEL HAU CASTILLO, JOSÉ CANCHÉ YAM, FREDI ARMANDO PECH DZIP (sic), JUSTINA FELICIANA VÁZQUEZ CANCHÉ, PASTOR MEDINA PEÑA, JOSÉ JUAN PABLO CRIOLLO ADRIÁN Y MATEO BASTO NOH, de diversos municipios del Estado de Yucatán, acto emitido por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán en fecha once de noviembre de dos mil nueve..."

Dicha resolución fue notificada el ocho de diciembre del presente año al Partido Acción Nacional.

22. El once de diciembre del año que transcurre, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral en contra de la anterior resolución, mismo medio de impugnación por el cual el promovente controvierte el sobreseimiento dado en la resolución de siete de diciembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, considerando que no se entró al fondo del asunto, sino que únicamente se declaró sin materia, señalando de entre sus fundamentos, que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán hubiese dejado sin efectos sus propios actos, lo que a su parecer era insuficiente para que el Tribunal llegara a esa determinación, pues dicho Consejo no podía alterar la materia controvertida, por estar *sub iudice* a la decisión jurisdiccional local, es decir pendiente de resolución.

23. Que el día veintidós de diciembre del 2009, por unanimidad de votos, las Magistradas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con el voto concurrente de la Magistrada Claudia Pastor Badilla, revocaron la resolución de siete de diciembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente **RA-008/2009**, por considerar fundados los agravios esgrimidos por el Partido Acción Nacional.

24. Que con fecha 28 de diciembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, recibió la notificación de la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral marcado con el número **SX-JRC-75/2009**.

25. Que con respecto a la designación de los Consejeros Electorales controvertidos en el recurso de apelación **RA-008/2009**, las Magistradas que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, ordenaron en los puntos resolutive de la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en comento, lo siguiente:

"SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán proceda al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes, debiendo verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tome las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en los términos señalados en el presente fallo..."

26. Que del pronunciamiento hecho por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su considerando SEGUNDO de la Sentencia ya citada, se colige que los Consejeros Electorales impugnados, no cumplen con el requisito establecido en el artículo 159, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, lo anterior, en virtud de las razones y consideraciones expresadas por el mismos que han dado lugar al punto resolutive SEGUNDO citado en el considerando anterior y que en obvio de repeticiones se tendrán por aquí reproducidas; resulta inconcuso que no pueden fungir como tales, y por lo tanto el Pleno de la Sala Regional Tribunal Federal Electoral deja sin efectos los nombramientos de los Consejeros Electorales Propietarios y se ordena a este Consejo efectuar los corrimientos necesarios y tomar las medidas pertinentes para llenar los espacios que se encuentran desocupados, señalados en la tabla que para efectos ilustrativos a continuación se transcribe:

CHICHOLÁ	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-39/2006 Se designa a JORGE ALBERTO ARJONA SALAZAR y JOSE ALBERTO GARCIA POLANCO como Consejeros Electorales Propietario y Suplente respectivamente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	ARJONA SALAZAR JORGE ALBERTO Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional, en Mesa de Casilla, Propietario 1. Sección 103 Básica. GARCIA POLANCO JOSE ALBERTO Fungió como Representante General del Partido Verde Ecologista de México.
SUCILÁ	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-77/2006 Se designa JOSE CANCHE YAM como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	CANCHE YAM JOSE Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla, Suplente. Sección 796 Contigua 1.
HUHI	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-119/2006 Se designa FRAGEL ROBERTO FERRAEZ ESPADAS como Consejero Electoral Propietario, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	FERRAEZ ESPADAS FRAGEL ROBERTO Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla, Suplente. Sección 168 Básica.
IZAMAL	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-127/2006 Se designa PABLO OSWALDO CASTRO ROSADO como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	CASTRO ROSADO PABLO OSWALDO Fungió como Representante General del Partido Revolucionario Institucional.
TEYA	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-67/2006 Se designa JOSE JUAN PABLO CRIOLLO ADRIAN y MATEO BASTO NOH como Consejeros Electorales Propietario y Suplente respectivamente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	CRIOLLO ADRIAN JOSE JUAN PABLO Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla, Propietario 2. Sección 880 Básica. BASTO NOH MATEO Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional, en Mesa de Casilla, Suplente. Sección 881 Básica.
HUNUCMÁ	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-47/2006 Se designa GABRIEL CHUC CHAY como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	CHUC CHAY GABRIEL Fungió como Representante General del Partido Verde Ecologista de México.
DZILAM GONZÁLEZ	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-157/2006 Se designa NAH CAB TERESA DE JESUS como Consejera Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	NAH CAB TERESA DE JESUS Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional, en Mesa de Casilla, Propietario 1. Sección 126 Básica.
CHICXULUB PUEBLO	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-157/2006 Se designa AGUILAR FLORES JOB ARGEL como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	AGUILAR FLORES JOB ARGEL Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional, en Mesa de Casilla, Propietario 2. Sección 91 Básica.
DZEMUL	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-157/2006 Se designa CASANOVA CAUICH PEDRO ALEJANDRO como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	CASANOVA CAUICH PEDRO ALEJANDRO Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional, en Mesa de Casilla, Propietario 1. Sección 112 Básica.

KINCHIL	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-40/2006 Se designa MAGDA REMEDIOS DE LA CARIDAD ESTEVEZ RODRIGUEZ como Consejera Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	ESTEVEZ RODRIGUEZ MAGDA REMEDIOS DE LA CARIDAD Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla, Propietario 1. Sección 229 Contigua 1.
KOPOMÁ	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-41/2006 Se designa ANGEL GABRIEL HAU CASTILLO como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	HAU CASTILLO ANGEL GABRIEL Fungió como Representante del Partido Revolucionario Institucional, en Mesa de Casilla, Propietario 1. Sección 232 Contigua 1.
SUMA	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-157/2006 Se designa FREDI ARMANDO PECH DZIB como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	PECH DZIB FREDI ARMANDO Fungió como Representante General del Partido Verde Ecologista de México.
TEKANTÓ	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-157/2006 Se designa JUSTINA FELICIANA VAZQUEZ CANCHE como Consejera Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	VAZQUEZ CANCHE JUSTINA FELICIANA Fungió como Representante del Partido Verde Ecologista de México, en Mesa de Casilla, Propietario 2. Sección 819 Básica.
ESPITA	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-64/2006 Se designa LIBERATO ANTONIO BAAK DUARTE como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	BAAK DUARTE LIBERATO ANTONIO Fungió como Representante General del Partido Revolucionario Institucional.
TELCHAC PUERTO	
Actos del Consejo General	Representante partidista que generó el impedimento (que se hizo valer en el recurso de apelación)
Acuerdo C.G.-64/2006 Se designa PASTOR MEDIANA PEÑA como Consejero Electoral Suplente, para dos procesos electorales ordinarios. En la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, se instala el Consejo Electoral Municipal para proceso electoral 2009-2010.	MEDIANA PEÑA PASTOR Fungió como Representante General del Partido Verde Ecologista de México.

27. Que en consecuencia a todo lo señalado en los considerandos anteriores, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordena a este Consejo, con la excepción mencionada en el considerando 26 del presente Acuerdo, proceder al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes correspondientes, debiéndose verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tomar las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en términos del artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y de los acuerdos C.G.-07/2006 y C.G.-23/2009 del mismo Consejo, mediante el cual se aprueban y modifican los lineamientos para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de este Instituto.

28. Que previo a efectuar los corrimientos ordenados, y para un mejor entendimiento de los hechos concernientes al presente Acuerdo, es que se hace necesario mencionar en los antecedentes la integración de los Consejos Electorales Municipales controvertidos en el escrito de apelación presentado por el Partido Acción Nacional ante el Tribunal Estatal Electoral, mismos que se señalan a continuación:

28.1. Chichchulub Pueblo.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 044/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Chichchulub Pueblo por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
PUGA AGUILAR JUAN RAFAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
LEY KU MARIA MERCEDES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
QUIJANO MENDEZ ISABEL CRISTINA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
AGUILAR QUIJANO ARGEL ISAU	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de Chichchulub Pueblo a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CUA CETINA MAGALI ESTER	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AGUILAR FLORES JOB ARGEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.2. Chocholá.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 039/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Chocholá por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
MONTERO CHEL ALFREDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
FLORES ROSADO ROSA CRISTINA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ARJONA SALAZAR JORGE ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VALDEZ QUINTAL ANA MARIA ROSA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
GARCIA POLANCO JOSE ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MAY QUINTAL NAZARIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

En fecha doce de noviembre del año 2009 mediante Acuerdo C.G.- 061/2009 el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en virtud de la renuncia de un Consejero Electoral Propietario acordó que entre en funciones de Consejero Electoral Propietario un Consejero Electoral Suplente y determinó el nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes, quedando integrado el Consejo Electoral que nos ocupa de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
MONTERO CHEL ALFREDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VALDEZ QUINTAL ANA MARIA ROSA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ARJONA SALAZAR JORGE ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

NOMBRE	CARGO
GARCIA POLANCO JOSE ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
MAY QUINTAL NAZARIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.3. Dzemul.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 046/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Dzemul por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
AKE ERGUERA ANTONIO MARTIN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MARTINEZ CRUZ ADELA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RAMIREZ CUEVAS OSCAR JOSUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CATZIN AKE GASPAR ARMANDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de Dzemul a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CUEVAS ORTEGA PEDRO GUILLERMO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CASANOVA CAUICH PEDRO ALEJANDRO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.4. Dzilam Gonzalez.

Que en fecha veinticuatro de noviembre del año 2009, mediante Acuerdo C.G.- 113/2009, el Consejo General del Instituto, dejó sin efectos el nombramiento de la ciudadana NAH CAB TEREZA DE JESÚS, como Tercer Consejero Electoral Suplente, por haber quedado debidamente acreditado, mediante sendos informes remitidos por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con sede en Yucatán, que la ciudadana NAH CAB fungió como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Mesa de Casilla Básica de la Sección 126 en los comicios federales del año 2009 y de igual manera se determinó la nueva integración del Consejo Municipal Electoral que nos ocupa.

NOMBRE	CARGO
NAH CANCHE LUIS JOEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CARDOZO PERAZA BEATRIZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PERAZA KUMAN MERLY NEFTALÍ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CASTILLO LIZAMA LUIS FELIPE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

NOMBRE	CARGO
CASTILLO HERRERA GENNER ADIEL	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

en fecha doce de diciembre del año 2009, la ciudadana PERAZA KUMAN MERLY NEFTALY, mediante atento escrito renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal que nos ocupa, por lo que con fecha doce de enero del año 2010, mediante Acuerdo C.G.- 006/2010, el Consejo General del Instituto, tomo razón de su renuncia y de igual manera determinó la nueva integración del Consejo Municipal Electoral que nos ocupa, quedando de la siguiente manera.

NOMBRE	CARGO
NAH CANCHE LUIS JOEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CARDOZO PERAZA BEATRIZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASTILLO LIZAMA LUIS FELIPE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CASTILLO HERRERA GENNER ADIEL	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.5. Espita.

Que mediante Acuerdo C.G.- 064/2009, el Consejo General del Instituto, en virtud de la renuncia de un Consejero Electoral Propietario del Municipio de Espita, estableció el nuevo orden de prelación de los consejeros electorales suplentes, quedando integrado el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
CHI TUZ FREDDI DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
UICAB PECH JOSE LUCIO GUADALUPE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MENA LORIA MARTIN DE ATOCHA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CELMO DZUL GERARDO IVAN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
BAAK DUARTE LIBERATO ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.6. Huhí.

Que en fecha 12 de noviembre del año 2009, mediante Acuerdo C.G.- 065/2009, el Consejo General del Instituto, en virtud de la renuncia de dos Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Electoral del Municipio de Huhí, designó como Consejeros Electorales Propietarios a dos Consejeros Electorales Suplentes y estableció el nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes, quedando integrado el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
CEN CAMPOS JORGE ARMANDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
HUCHIM MONTALVO MATILDE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
FERRAEZ ESPADAS FRAGEL ROBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
BACAB PASOS MIGUEL LEONARDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.7. Hunucmá.

Que en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil seis, mediante Acuerdo C.G-047/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Hunucmá por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
MEX CHI JULIAN DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ROJAS CORDOBA LORENA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ORTIZ CANUL HUMBERTO EMILIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CHUC CHAY GABRIEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año dos mil seis el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de Hunucmá a las siguientes personas

NOMBRE	CARGO
CHUC CHAY REYNA YNES GUADALUPE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
BAAS CANCHE DANIEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

mediante Acuerdo C.G-144/2007 el Consejo General aceptó la renuncia del Consejero electoral propietario ORTIZ CANUL HUMBERTO EMILIO y designó para que entre en funciones al Consejero Electoral Suplente CHUC CHAY GABRIEL, quedando el Consejo Municipal que nos ocupa integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
MEX CHI JULIAN DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ROJAS CORDOBA LORENA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CHUC CHAY GABRIEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CHUC CHAY REYNA YNES GUADALUPE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
BAAS CANCHE DANIEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.8. Izamal.

Que en fecha 12 de noviembre del año 2009, mediante Acuerdo C.G.- 066/2009, el Consejo General del Instituto, en virtud de la renuncia de un Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Izamal, designó como Consejero Electoral Propietario a un Consejero Electoral Suplente y estableció el nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes, quedando integrado el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
TELLO CAN SILVIA MAGALLY	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PARRA PECH MARIA ISABEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASTRO ROSADO PABLO OSWALDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CHUNAB HOY ELBERT SANTIAGO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
COLLI EB MIGUEL ANGEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.9. Kinchil.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 040/2006, el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Kinchil por el período de un proceso electoral ordinario, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
POOT AGUAYO RUSELL ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RODRIGUEZ CAAMAL CLAUDIA GUADALUPE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
TUYUB COLLI AGUSTIN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

NOMBRE	CARGO
CAN TUYUB ANGEL DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
UC DZUL MANUEL JESUS DE ATOCHA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
ESTEVEZ RODRIGUEZ MAGDA REMEDIOS DE LA CARIDAD	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.10. Kopoma.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 041/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de KOPOMA por el período de un proceso electoral ordinario, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CHAN YAH JOSE BERNARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CHAN MOO REYNA JOSEFA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
TUT CHAN JOSE LUIS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CHAN RAMOS WILFRIDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
HAU CASTILLO ANGEL GABRIEL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CANUL YAH JOSÉ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.11. Sucila

Que en fecha 12 de noviembre del año 2009, mediante Acuerdo C.G.- 071/2009, el Consejo General del Instituto, en virtud de la renuncia de un Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Sucila, designó como Consejero Electoral Propietario a un Consejero Electoral Suplente y estableció el nuevo orden de prelación de los Consejeros Electorales Suplentes, quedando integrado el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
LORIA CASANOVA JUAN PABLO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MARFIL SANCHEZ LAURO GERMAN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
HUCHIN ZAPATA MARIA TERESA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
MARFIL BARCELO JUAN ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CANCHE YAM JOSE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.12. Suma.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 063/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Suma por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CUTZ BALAM RICARDO JULIAN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
TORRES TORRES ENEIDA DEL ROCIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
SANTOS COHUO CARLOS ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
MENDEZ TORRES LIZZIE GUADALUPE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
DAMIAN LANDERO JOSEFA DEL ROSARIO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de SUMA a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
PECH DZIB FREDI ARMANDO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.13. Tekanto.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006, mediante Acuerdo C.G.- 064/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Tekantó por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CEN BALAM FLORY GRISEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
AVILES CETZ EDUARDO ALEXIS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CANCHE BUENFIL JORGE DANIEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejeros Electorales Suplentes del Municipio de TEKANTO por un período de dos procesos electorales ordinarios a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
CETZ CHE LIDIA VIRGINIA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CANUL MAY JULIO GASPAR	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VAZQUEZ CANCHE JUSTINA FELICIANA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.14. Telchac Puerto.

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 050/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Telchac Puerto por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
RIVERA FLORES MANUEL ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CRESCO ERGUERA MILFRED ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
GUAL ROSADO FREDY ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
MEDINA PEÑA PASTOR	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
DIAZ FLORES EDDIE FABIAN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejero Electoral Suplente del Municipio de Telchac Puerto a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO
BOETA RAMIREZ CLIDIA GUADALUPE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha trece de noviembre del año 2009 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-088/2009, en virtud de la renuncia de BOETA RAMIREZ CLIDIA GUADALUPE como Consejero Electoral Suplente, y estableció el nuevo orden de prelación de los consejeros electorales suplentes, quedando integrando el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa, de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
RIVERA FLORES MANUEL ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CRESPO ERGUERA MILFRED ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
GUAL ROSADO FREDY ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
MEDINA PEÑA PASTOR	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
DIAZ FLORES EDDIE FABIAN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

28.15. Teya

Que en fecha diez de noviembre del año 2006 mediante Acuerdo C.G.- 067/2006 el Consejo General del Instituto designó, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de Teya por un período de dos procesos electorales ordinarios, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
UC DZUL FRANCISCO INES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CRIOLLO ADRIAN JOSÉ JUAN PABLO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ARCEO SANCHEZ JOSÉ EDUARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
BASTO NOH MATEO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
JUAN DIEGO MUKUL BRITO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Con fecha once de diciembre del año 2006 el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que designó, como Consejero Electoral Suplente del Municipio de TEYA a la siguiente persona.

NOMBRE	CARGO
CANUL ARCEO JOSE EDILBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Mediante Acuerdo C.G.- 089/2009, el Consejo General del Instituto, en virtud de la renuncia de un Consejero Electoral, estableció el nuevo orden de prelación de los consejeros electorales suplentes, quedando integrado el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
UC DZUL FRANCISCO INES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CRIOLLO ADRIAN JOSÉ JUAN PABLO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ARCEO SANCHEZ JOSÉ EDUARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
BASTO NOH MATEO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CANUL ARCEO JOSE EDILBERTO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

30. En atención a los criterios ordenados en el fallo emitido por el Pleno de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a que previo a realizar los corrimientos necesarios, se debería revisar si los Consejeros Electorales que habrían de ocupar los espacios dejados por los Consejeros Electorales destituidos por haber fungido como representantes de distintos partidos políticos en el proceso electoral federal 2008-2009, cumplían con los requisitos marcados por el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es que con fecha ocho de los presentes, se solicitó un informe detallado a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en donde se mencionara si efectivamente alguno de los Consejeros

Electorales entrantes se hubiera acreditado ante el Órgano Federal Electoral como representante de algún Partido Político en los pasados comicios federales, siendo que mediante oficio marcado con el número **JL/VS/009/10** de fecha trece de los corrientes y signado por el Vocal Secretario, Lic. Raúl Carcaño Marín, se informa que los siguientes ciudadanos efectivamente fueron acreditados como representantes de distintos partidos políticos en el proceso electoral 2008 – 2009:

1. **COLLI EB MIGUEL ANGEL**. *Primer Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Izamal. Fue acreditado por el Partido Acción Nacional como Representante de Casilla Propietario ante la Sección 0203 Básica para la jornada electoral de los pasados comicios federales.*
2. **DAMIAN LANDERO JOSEFA DEL ROSARIO**. *Segundo Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Suma Fue acreditada por el Partido Acción Nacional como Representante de Casilla Propietario ante la Sección 0801 Básica para la jornada electoral de los pasados comicios federales.*
3. **BAAS CANCHE DANIEL**. *Primer Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Hunucmá. Fue acreditado por el Partido del Trabajo como Representante de Casilla Propietario ante la Sección 0186 Básica 1 para la jornada electoral de los comicios federales.*
4. **UC DZUL MANUEL JESUS DE ATOCHA**. *Tercer Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Kinchil. Fue acreditado por el Partido de la Revolución Democrática como Representante de Casilla Propietario ante la Sección 0231 Básica para la jornada electoral de los pasados comicios federales.*

31. Y en razón a este último informe oficial, queda de manifiesto que los ciudadanos COLLI EB MIGUEL ANGEL, DAMIAN LANDERO JOSEFA DEL ROSARIO, BAAS CANCHE DANIEL y UC DZUL MANUEL JESUS DE ATOCHA, fueron acreditados para ostentar un cargo partidista en el año dos mil nueve ante el Órgano Federal Electoral, por lo que de acuerdo a los razonamientos hechos y ordenados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no cumplen con el requisito establecido en el 159, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia es evidente que no pueden fungir como tales, por consiguiente, es procedente dejar sin efectos sus nombramientos como Consejeros Electorales Municipales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento de la Sentencia emitida por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral dentro de las actuaciones del expediente marcado con el número **SX-JRC-75/2009**, y en términos de los considerandos expresados, se dejan sin efectos los nombramientos de los ciudadanos **COLLI EB MIGUEL ANGEL, DAMIAN LANDERO JOSEFA DEL ROSARIO, BAAS CANCHE DANIEL y UC DZUL MANUEL JESUS DE ATOCHA**; y se efectúan los corrimientos de los Consejeros Electorales Suplentes de los municipios de **CHICXULUB PUEBLO, CHOCHOLÁ, DZEMUL, DZILAM GONZÁLEZ, ESPITA, HUHÍ, HUNUCMÁ, IZAMAL, KINCHIL, KOPOMÁ, SUCILÁ, SUMA, TEKANTÓ, TELCHAC PUERTO Y TEYA**; De igual manera cuando así sea el caso, se establece el orden de prelación para los Consejeros electorales suplentes que permanecen, en caso de que sea necesario que alguno de ellos entre en funciones, quedando integrados estos Consejos Municipales Electorales de la siguiente manera:

MUNICIPIO: CHIXCHULUB PUEBLO

NOMBRE	CARGO
LEY KU MARIA MERCEDES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PUGA AGUILAR JUAN RAFAEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
QUIJANO MENDEZ ISABEL CRISTINA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
AGUILAR QUIJANO ARGELI ISAU	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CUA CETINA MAGALI ESTER	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: CHOCHOLA

NOMBRE	CARGO
MONTERO CHEL ALFREDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VALDEZ QUINTAL ANA MARIA ROSA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MAY QUINTAL NAZARIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: DZEMUL

NOMBRE	CARGO
AKE ERGUERA ANTONIO MARTIN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MARTINEZ CRUZ ADELA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RAMIREZ CUEVAS OSCAR JOSUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CATZIN AKE GASPAR ARMANDO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CUEVAS ORTEGA PEDRO GUILLERMO	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: DZILAM GONZALEZ

NOMBRE	CARGO
NAH CANCHE LUIS JOEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CARDOZO PERAZA BEATRIZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CASTILLO LIZAMA LUIS FELIPE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CASTILLO HERRERA GENNER ADIEL	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: ESPITA

NOMBRE	CARGO
CHI TUZ FREDDI DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
UICAB PECH JOSE LUCIO GUADALUPE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MENA LORIA MARTIN DE ATOCHA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CELMO DZUL GERARDO IVAN	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: HUHI

NOMBRE	CARGO
CEN CAMPOS JORGE ARMANDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
HUCHIM MONTALVO MATILDE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
BACAB PASOS MIGUEL LEONARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: HUNUCMA

NOMBRE	CARGO
MEX CHI JULIAN DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ROJAS CORDOBA LORENA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CHUC CHAY REYNA YNES GUADALUPE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: IZAMAL

NOMBRE	CARGO
TELLO CAN SILVIA MAGALLY	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
PARRA PECH MARIA ISABEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CHUNAB HOY ELBERT SANTIAGO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: KINCHIL

NOMBRE	CARGO
POOT AGUAYO RUSSELL ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RODRIGUEZ CAAMAL CLAUDIA GUADALUPE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
TUYUB COLLI AGUSTIN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CAN TUYUB ANGEL DE JESUS	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: KOPOMA

NOMBRE	CARGO
CHAN MOO REYNA JOSEFA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CHAN YAH JOSE BERNARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
TUT CHAN JOSE LUIS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CHAN RAMOS WILFRIDO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CANUL YAH JOSÉ	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: SUCILA

NOMBRE	CARGO
LORIA CASANOVA JUAN PABLO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MARFIL SANCHEZ LAURO GERMAN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
HUCHIN ZAPATA MARIA TERESA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
MARFIL BARCELO JUAN ANTONIO	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: SUMA

NOMBRE	CARGO
CUTZ BALAM RICARDO JULIAN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
TORRES TORRES ENEIDA DEL ROCIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
SANTOS COHUO CARLOS ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
MENDEZ TORRES LIZZIE GUADALUPE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: TEKANTO

NOMBRE	CARGO
AVILES CETZ EDUARDO ALEXIS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CEN BALAM FLORY GRISEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CANCHE BUENFIL JORGE DANIEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
CETZ CHE LIDIA VIRGINIA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CANUL MAY JULIO GASPAR	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: TELCHAC PUERTO

NOMBRE	CARGO
RIVERA FLORES MANUEL ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CRESPO ERGUERA MILFRED ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
GUAL ROSADO FREDY ANTONIO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
DIAZ FLORES EDDIE FABIAN	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

MUNICIPIO: TEYA

NOMBRE	CARGO
UC DZUL FRANCISCO INES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
ARCEO SANCHEZ JOSÉ EDUARDO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CANUL ARCEO JOSE EDILBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
VACANTE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, notifique personalmente a los Ciudadanos **MAY QUINTAL NAZARIO, BACAB PASOS MIGUEL LEONARDO, CHUC CHAY REYNA YNES GUADALUPE, CHUNAB HOY ELBERT SANTIAGO y CANUL ARCEO JOSE EDILBERTO** a fin de hacerles saber el contenido del presente Acuerdo y para que previo a su entrada en funciones como Consejeros Electorales Propietarios, rindan la protesta de Ley.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por Estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales de Izamal, Suma de Hidalgo, Hunucmá y Kinchil a los Ciudadanos **COLLIEB MIGUEL ANGEL, DAMIAN LANDERO JOSEFA DEL ROSARIO, BAAS CANCHE DANIEL y UC DZUL MANUEL JESUS DE ATOCHA**, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de **CHICXULUB PUEBLO, CHOCHOLÁ, DZEMUL, DZILÁM GONZÁLEZ, ESPITA, HUHÍ, HUNUCMÁ, IZAMAL, KINCHIL, KOPOMÁ, SUCILÁ, SUMA, TEKANTÓ, TELCHAC PUERTO Y TEYA**, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los dieciocho días del mes de enero de 2010.

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

